

**MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROPUESTA DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE ¹
LINEAMIENTOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE HECHOS RELEVANTES, DISPUESTO EN LA
PLATAFORMA SUGESE EN LÍNEA Y OTRA NORMATIVA RELACIONADA**

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DEL INGRESO A SUGESE
1. Popular Seguros	Álvaro Chaves Gómez	PSASG-0253-2019	8/11/19	SGS-ENT-3708-2019.msg
2. BAC Credomatic Corredora de Seguros	Clarena Espinosa Lezcano	COR/SEG 044-2019	11/11/19	SGS-ENT-3736-2019.msg
3. Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica	Norma Montero Guzmán	AAP-E-155-281019	28/10/19	SGS-ENT-3551-2019.msg
4. Instituto Nacional de Seguros	Luis Fernando Campos	G-04678-2019	11/11/19	SGS-ENT-3811-2019.msg
5. Sagicor Costa Rica	Fernando José Víquez Pacheco	SGR-GN-045-2019	26/11/19	SGS-ENT-3906-2019.msg
6. Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica	Luis Eduardo Muñoz Romero	CISCR-0036-2019	26/11/19	SGS-ENT-3912-2019.msg
7. Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica	Norma Montero Guzmán	AAP-164-261119	26/11/19	SGS-ENT-3915-2019.msg

¹ Remitido en consulta mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019 por un plazo de 10 días hábiles, plazo que fue extendido por un plazo igual de 10 días adicionales mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de noviembre de 2019.

B. OBSERVACIONES GENERALES

ENTIDAD	OBSERVACION	TEXTO DEFINITIVO
1. Popular Seguros	No hay observaciones generales.	
2. BAC Credomatic Corredora de Seguros	No hay observaciones generales.	
3. Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica	<p>G.1 Sobre el alcance del Reglamento. Se entiende que existe fundamento legal para requerir a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, la comunicación de hechos relevantes y suministro de información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades que defina el supervisor. Asimismo, obedece estándares de supervisión en cuanto a divulgación de información relevante, integral y precisa al público por parte de aseguradoras, como se indica en la parte considerativa del Reglamento propuesto, al citar el principio básico de supervisión número 20 de IAIS. Cabe señalar que se obvia la referencia al principio básico 18 aplicable a los intermediarios con el fin de que no se pudiese interpretar que es una obligación únicamente del sector que esta Asociación representa. No obstante, de la lectura del Proyecto de Reglamento no queda claramente establecido el ámbito de aplicación de la normativa propuesta. Se parte que entidades supervisadas son primordialmente reaseguradoras, aseguradoras e intermediarios de seguros. Entre los intermediarios de seguros, el Reglamento sobre Comercialización de Seguros (art. 3 inciso j) incorpora a los operadores de seguros autoexpedibles y por otra parte, existen participantes como los proveedores transfronterizos de servicios de seguros y relacionados con seguros, quienes particularmente en ambos casos, no son mencionados como excluidos de la aplicación de las normas que se someten a consulta. Por ende, en aras de la certeza jurídica y claridad absoluta del alcance de aplicación del Reglamento, se sugiere establecer claramente a cuáles participantes expresamente le son aplicables las normas y cuáles están excluidos (como por ejemplo se indica para intermediarios persona física y proveedores de servicios auxiliares).</p>	<p>Algunas observaciones generales planteadas se referían también al Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE, por lo que se trasladan a la matriz citada.</p> <p>(G.1) Se acepta. Se ajusta la redacción del artículo 2 del Reglamento para que expresamente se indique cuáles son las entidades supervisadas que le aplica.</p>
	<p>G.2 Sobre el desarrollo del Reglamento vía Acuerdo del Superintendente En cuanto a la potestad de emitir acuerdo, guías, directrices u otros instrumentos por parte de las Superintendencias, nos preocupa desde que ya la ley delegó al CONASSIF amplias potestades reglamentarias. El Reglamento propuesto establece que será más bien la Superintendencia la que “desarrollará” la normativa, definiendo aspectos necesarios para poder dimensionar el alcance</p>	<p>(G.2) Se aclara y acepta parcialmente. El artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros establece las obligaciones que deben atender las entidades aseguradoras y reaseguradoras, entre las cuales se destacan las siguientes:</p> <p>“a) Colaborar y facilitar la supervisión de la Superintendencia. ...</p>

ENTIDAD	OBSERVACION	TEXTO DEFINITIVO
	<p>de la obligación que deben asumir las entidades supervisadas y retroalimentar de una manera más certera sobre las implicaciones técnicas y operativas que pueda ser relevante hacer del conocimiento del emisor de la norma dentro de este proceso de consulta. Dada la amplitud de los términos de la delegación que plantea la norma propuesta, debe revisarse desde el punto de vista de constitucionalidad para que no resulte contraria al principio de la potestad reglamentaria derivada establecido por jurisprudencia. Nótese que se indica que será la Superintendencia quien defina contenido, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad, pero también cita términos tan generales como "otros aspectos necesarios".</p> <p>Se considera importante incluir no solo las normas transitorias razonables, sino incluir que los plazos para ajustarse a las mismas que también sean razonables. El Reglamento debería de entrar en vigor una vez estas normas estén debidamente completas con las normativas de menor rango que harán viable su implementación, de lo contrario se corre el riesgo que apliquen procedimientos y eventuales sanciones, sin tener claridad en la aplicación específica de los principios generales.</p>	<p><i>c) Comunicar hechos relevantes y suministrar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos.</i></p> <p>...</p> <p><i>t) Remitir y publicar la información completa y correcta que se requiera para el público.</i></p> <p>..."</p> <p>Adicionalmente, el artículo mencionado indica que, "el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia."</p> <p>Obligaciones similares se establecen también en los artículos 26 y 27 en relación con los intermediarios de seguros y proveedores de servicios auxiliares, además el último párrafo de ambos artículos es igual al citado de previo, sobre las facultades del Consejo y de la Superintendencia para normar la operativa de las obligaciones dispuestas para las entidades supervisadas.</p> <p>Por su parte, el artículo 29 de la ley N° 8653 establece como funciones de la Superintendencia la supervisión y regulación del mercado de seguros, con el fin de cumplir su objeto de velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento de este, así como entregar la más amplia información a los asegurados. Para ello la ley, en el artículo mencionado, define funciones para la Superintendencia, de las cuales se señalan las siguientes:</p> <p><i>"i) Proponer al Consejo Nacional, para su aprobación, la normativa reglamentaria que se requiera para la aplicación de esta Ley y para cumplir sus competencias y funciones. La emisión de nueva normativa deberá otorgar un plazo prudencial a los entes supervisados para ajustarse a las nuevas regulaciones.</i></p> <p>...</p> <p><i>j) Dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo.</i></p> <p>...</p> <p><i>m) Poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras.</i></p> <p>..."</p> <p>Además, a la Superintendencia de Seguros le son aplicables las siguientes funciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica:</p> <p><i>"c) Proponer al Consejo, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización..."</i></p> <p>De lo indicado en esta sección se concluye que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y la Superintendencia pueden solicitar información a las entidades supervisadas y establecer la normativa relacionada con la revelación de hechos relevantes, además que la misma LRMS</p>

ENTIDAD	OBSERVACION	TEXTO DEFINITIVO
		<p>faculta y da potestades suficientes a ambos para normar lo indicado. Dadas las facultades de la Superintendencia puede emitir normas en los señalados por la ley y también es factible que el Consejo le asigne labores en relación con las disposiciones que el Consejo emita.</p> <p>No obstante, lo anterior, y para una mayor claridad de la normativa para efectos del supervisado, se trasladan algunos de los elementos detallados en los lineamientos que se remitieron en consulta para efecto de este Reglamento</p>
4. Instituto Nacional de Seguros	<p>G. 3 Los proyectos remitidos en esta ocasión se fundamentan en el contexto de dicho proyecto de Reglamento, de modo tal que, también se utilizan una serie de conceptos ambiguos que generan inseguridad jurídica a las entidades supervisadas respecto a los alcances de dicha propuesta.</p> <p>En igual sentido, se reitera que para que dicha herramienta constituya un insumo útil y práctico tanto para esa Superintendencia como para las entidades supervisadas, es necesario delimitar la medición y la uniformidad de criterios que deben ser utilizados en la identificación de los hechos relevantes, y evitar el uso de términos ambiguos que queden al criterio de los operadores de dicha normativa, puesto que ello podría generar conflictos de interpretación en el futuro.</p>	<p>(G.3) Se aclara y acepta parcialmente. El planteamiento de estos lineamientos evita establecer aspectos prescriptivos que pueden limitar el actuar de la entidad. Todo ello con el fin de que las disposiciones sean proporcionales y adaptables a la realidad de cada entidad (Principio de Proporcionalidad), por lo que no establecen definiciones cerradas que delimiten el actuar de las entidades de forma idéntica, pues lo que podría ser relevante para una entidad, no necesariamente podría ser relevante para una más grande o, más pequeña, pues sus riesgos y apetito de riesgo son diferentes.</p> <p>No obstante, lo anterior, a efectos de aclarar mejor la definición de "hecho relevante", se hace un replanteamiento del concepto incorporado en el Reglamento y se elimina la definición de este en los lineamientos, trasladando del acuerdo al reglamento todo aquello que permita identificar mejor lo que se va a entender como hecho relevante (Ver matriz de observaciones del Reglamento publicada en el sitio web www.sugese.fi.cr).</p>
5. Sagicor	<p>G.4 Informamos a esta Superintendencia que nos apegamos a las observaciones y comentarios remitidos por parte del Comité Financiero de la Asociación de Aseguradoras Privadas (AAP) en la matriz revisada el 26 de noviembre del 2019 en conjunto con esta Superintendencia, matriz que será enviada vía oficio por parte de la AAP</p>	<p>(G.4) Ver observaciones generales G.1 y G.2.</p>

C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

I. EMISIÓN DEL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE "LINEAMIENTOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE HECHOS RELEVANTES, DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SUGESE EN LÍNEA."

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil diecinueve,			El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil diecinueve , veintiuno
Considerando que			Considerando que

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
<p>1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) “<i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados</i>”. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.</p>	<p>(1) Popular Seguros: Importante hacer mención del inciso m) Poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras del mismo artículo 29.</p>	<p>(1) Se acepta. Se agrega lo relacionado con el inciso m.</p>	<p>1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) “<i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados</i>”. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) y m) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran, así como poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras.</p>
<p>2. La LRMS establece, en los artículos 25 incisos c) y r), 26 inciso g) y 27 inciso d), la obligación de parte de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros y proveedores de servicios auxiliares de informar sobre hechos relevantes. Para el cumplimiento de lo anterior el párrafo final de cada uno de los artículos mencionados indica que: “<i>Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión</i>”. Por lo que la obligación de revelar los hechos relevantes y proporcionar información, por parte de las entidades supervisadas, debe ser normada por el CONASSIF y SUGESE.</p>	<p>(2) Popular Seguros: No se menciona la obligación del Consejo Nacional y de la Superintendencia de <u>verificar y sancionar en caso de inobservancia la normativa emitida.</u></p>	<p>(2) Se aclara. No es necesario especificar en bda la normativa facultades que ya están dadas por ley a menos de que estas tengan una implicación directa en la norma que se emite, por lo cual se considera que no es necesario indicar lo citado.</p>	<p>2. La LRMS establece, en los artículos 25 incisos c) y r), 26 inciso g) y 27 inciso d), la obligación de parte de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros y proveedores de servicios auxiliares de informar sobre hechos relevantes. Para el cumplimiento de lo anterior el párrafo final de cada uno de los artículos mencionados indica que: “<i>Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión</i>”. Por lo que la obligación de revelar los hechos relevantes y proporcionar información, por parte de las entidades supervisadas, debe ser normada por el CONASSIF y SUGESE.</p>
<p>3. El inciso s) del artículo 25 de la LRMS, dispone como obligación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras mantener políticas para el control de conflictos e “<i>informar a la Superintendencia por los medios que esta defina, de los negocios de la entidad con empresas relacionadas, accionistas de esta, los miembros de la junta directiva y demás cargos administrativos</i>”, por lo que se debe emitir normativa que regule la operativa de la revelación de esta información.</p>			<p>3. El inciso s) del artículo 25 de la LRMS, dispone como obligación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras mantener políticas para el control de conflictos e “<i>informar a la Superintendencia por los medios que esta defina, de los negocios de la entidad con empresas relacionadas, accionistas de esta, los miembros de la junta directiva y demás cargos administrativos</i>”, por lo que se debe emitir normativa que regule la operativa de la revelación de esta información.</p>
<p>4. Para efectos de otorgarle contenido a las obligaciones citadas en el tercer considerando de éste acuerdo y definir así el marco reglamentario que establece los principios normativos que, entre otros aspectos, determinen lo que se entiende como un “Hecho relevante”; el CONASSIF mediante artículo XX, de la sesión XXX del XX de XXX del 2019 aprobó</p>	<p>(3) Popular Seguros: No se comprende la redacción en las primeras tres líneas: “Para efectos de otorgarle contenido a las obligaciones citadas <u>en el tercer considerando</u> de éste acuerdo y definir así el marco reglamentario...”</p>	<p>(3) Se acepta. El tercer considerando de este acuerdo es el que dice: “3. <i>El inciso s) del artículo 25 de la LRMS...</i>”. Se replantea el considerando.</p>	<p>4. Para efectos de otorgarle contenido a las obligaciones citadas de previo y como complemento de la normativa emitida por en el tercer considerando de éste acuerdo y definir así el marco reglamentario que establece los principios normativos que, entre otros aspectos, determinen lo que se entiende como un “Hecho relevante”; el CONASSIF mediante artículo XX, de la</p>

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
el Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE.			sesión XXX del XX de XXX del 2019 aprobó el Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE es necesaria la emisión de lineamientos por parte del Superintendente.
5. Las entidades de seguros, de acuerdo con el inciso n) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653) tienen la obligación de "...contar con los puestos, las instancias administrativas y de control interno, así como externas y atención del asegurado", por lo que es importante que el Supervisor y el mercado en general tengan información de las entidades de seguros sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de éstas.	(4) Popular Seguros: El artículo 25 contiene las obligaciones de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, no de todas las <u>entidades de seguros</u> como se menciona el inicio del párrafo.	(4) Se acepta. Se agrega entidades de reaseguro.	5. Las entidades de seguros y reaseguros, de acuerdo con el inciso n) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653) tienen la obligación de "...contar con los puestos, las instancias administrativas y de control interno, así como externas y atención del asegurado", por lo que es importante que el Supervisor y el mercado en general tengan información de las entidades de seguros sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de éstas.
6. Que el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo y el Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgo y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, en general establecen obligaciones sobre puestos y funciones de dirección, ejecutivas y de control, información que es importante que sea revelada y divulgada por parte de la entidad.	(5) Popular Seguros: Considerar indicar en el párrafo los números de los Reglamentos: SUGESE 01-08, SUGEF 16-16, SUGESE-09-17	(5) No se acepta. No se considera necesario indicar el código del reglamento, ya que está especificado el nombre de la norma correspondiente.	6. Que el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo y el Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgo y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, en general establecen obligaciones sobre puestos y funciones de dirección, ejecutivas y de control, información que es importante que sea revelada y divulgada por parte de la entidad.
7. Según lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Información Financiera, en el caso de que una entidad supervisada corrija o sustituya la información financiera debe realizar una comunicación de hechos relevantes, de conformidad con lo que el órgano de supervisión haya normado al respecto. De igual manera, las prórrogas que, por caso fortuito o fuerza mayor u otras causas fuera de su control, fueran otorgadas por el órgano supervisor, deben informarse mediante un comunicado de hechos relevantes. Finalmente, las sanciones que se impongan a las entidades fiscalizadas por el incumplimiento de lo dispuesto en dicho reglamento, serán tratadas como hechos relevantes.	(6) Popular Seguros: Considerar indicar el número de Reglamento dentro del texto SUGEF 30-18 (7) BAC Corredora de Seguros: Agradecemos especificar cuáles son los trámites que se deben ingresar por medio de la plataforma de Sugese en Línea (8) INS: Las sanciones que se impongan a las entidades supervisadas, que se hagan públicas pueden ser perjudiciales para la aseguradora, por un tema de imagen, puede constituir un riesgo reputacional.	(6) No se acepta. Ver observación 5 (7) Se aclara. La información ya está indicada entre los artículos de los lineamientos. (8) No se acepta. La obligación de revelar hechos relevantes relacionados con sanciones está dentro de las obligaciones que establece la LRMS a la Superintendencia, en pro de brindar la mayor información posible a los consumidores de seguros. Además, la revelación de las sanciones, una vez concluidos los procesos administrativos correspondientes, es una práctica en pro de un desarrollo apropiado de la conducta de mercado, apegadas a las leyes y sus reglamentos, en beneficio de los asegurados y público en general.	7. Según lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Información Financiera, en el caso de que una entidad supervisada corrija o sustituya la información financiera debe realizar una comunicación de hechos relevantes, de conformidad con lo que el órgano de supervisión haya normado al respecto. De igual manera, las prórrogas que, por caso fortuito o fuerza mayor u otras causas fuera de su control, fueran otorgadas por el órgano supervisor, deben informarse mediante un comunicado de hechos relevantes. Finalmente, las sanciones que se impongan a las entidades fiscalizadas por el incumplimiento de lo dispuesto en dicho reglamento serán tratadas como hechos relevantes.
8. El artículo 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores exceptúa de la prohibición legal de divulgar información los casos previstos por la ley o los			8. El artículo 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores exceptúa de la prohibición legal de divulgar

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
reglamentos de información relevante para el público.			información los casos previstos por la ley o los reglamentos de información relevante para el público.
9. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la SUGESE utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.			9. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la SUGESE utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.
10. En virtud del principio de transparencia, un hecho relevante es aquel que puede tener efectos sustanciales en el desarrollo de los negocios de las entidades supervisadas, en su situación financiera o legal, o que puedan afectar las decisiones sobre inversión o contratación de seguros por parte de un tomador de seguros actual o potencial, debe ser dado a conocer de manera exacta, completa y oportuna. Por su parte, para el supervisor es importante conocer de primera mano y a la brevedad posible, los hechos relevantes que puedan tener efectos sustanciales en su percepción de riesgo y del mercado en general, respecto de la entidad supervisada.	(9) BAC Corredora de Seguros: Consideramos la definición de "hecho relevante" queda muy abierta, sujeta a interpretación subjetiva y esto podría que se caiga en riesgo de incumplimiento por la diferencia de criterios. Lo más recomendable es que la Superintendencia tipifique qué otros casos pueden ser hechos relevantes.	(9) Se acepta. La definición de hecho relevante se traslada a la nueva propuesta de reglamento y se replantea la definición original para mayor claridad. El considerando se refiere ahora a la necesidad de información del consumidor de seguros y a la necesidad de que la Superintendencia conozca sobre dichos hechos relevantes.	10. En virtud del principio de transparencia, es relevante dar a conocer de manera exacta, completa y oportuna, aquella información periódica o hecho relevante que sea de carácter público, tanto al consumidor de seguros como al público en general. un hecho relevante es aquel que puede tener efectos sustanciales en el desarrollo de los negocios de las entidades supervisadas, en su situación financiera o legal, o que puedan afectar las decisiones sobre inversión o contratación de seguros por parte de un tomador de seguros actual o potencial, debe ser dado a conocer de manera exacta, completa y oportuna. Por su parte, para el supervisor es importante conocer de primera mano y a la brevedad posible, los hechos relevantes que puedan tener efectos sustanciales en su percepción de riesgo y del mercado en general, respecto de la entidad supervisada.
11. La emisión de normativa específica para regular la divulgación de hechos relevantes se encuentra alineada con los principios fundamentales de la Supervisión de Seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés), específicamente el principio 20 (ICP 20, Divulgación de Información al Público, indica: "El supervisor requiere a las aseguradoras que divulguen información relevante, integral y precisa oportunamente con el objeto de brindar a los asegurados y participantes del mercado una clara visión de sus actividades comerciales, desempeño y situación financiera. Esto debería mejorar la disciplina del mercado, la comprensión de los riesgos a los que está expuesta una aseguradora, y el modo en que se gestionan dichos riesgos"		Se adiciona lo que indica el PBS 18 para el caso de intermediarios de seguros en función de las observaciones realizadas dentro del Reglamento.	11. La emisión de normativa específica para regular la divulgación de hechos relevantes se encuentra alineada con los principios fundamentales de la Supervisión de Seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés), específicamente el principio 20 (ICP 20, Divulgación de Información al Público, indica: "El supervisor requiere a las aseguradoras que divulguen información relevante, integral y precisa oportunamente con el objeto de brindar a los asegurados y participantes del mercado una clara visión de sus actividades comerciales, desempeño y situación financiera. Esto debería mejorar la disciplina del mercado, la comprensión de los riesgos a los que está expuesta una aseguradora, y el modo en que se gestionan dichos riesgos" De igual forma, el principio 18 indica para los intermediarios de seguros lo siguiente: "El supervisor establece y hace cumplir requerimientos para la conducta de los intermediarios de seguros, con el propósito de que su conduzcan sus negocios de manera

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
			<p><i>profesional y transparente.</i>”, lo cual evidencia que el supervisor tiene la responsabilidad de procurar que las actividades de intermediación se realicen de forma profesional y transparente, para ello es esencial que este tipo de entidad supervisada cumpla de igual forma que las entidades aseguradoras, con la obligación de divulgación que establece el principio 20.</p>
<p>12. La SUGESE, en su sitio Web, cuenta con un portal o plataforma de negocios denominado <i>SUGESE en Línea</i>, que le permite gestionar, de forma ágil y eficiente, el envío de datos e información a la Superintendencia con la seguridad que ofrece el uso de certificados de firma digital. Este servicio resulta idóneo para la comunicación de los hechos relevantes e información sobre operaciones que pueden generar conflictos de interés de las entidades supervisadas.</p>	<p>(10) Popular Seguros: Considerar indicar en el texto la dirección electrónica de Sugese en Línea: www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr</p> <p>(11) BAC Corredora de Seguros: ¿Cuáles serían las operaciones que pueden generar conflictos de interés?</p>	<p>(10) No se acepta. La dirección de SUGESE en línea ya se encuentra en los Lineamientos para el uso de <i>Sugese en Línea</i>, por lo que no se considera relevante para estos lineamientos.</p> <p>(11) Se acepta. En la parte considerativa, se menciona en general el término “conflictos de interés”. Se hace la referencia que el término se debe considerar en función de lo que indica, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p>	<p>12. La SUGESE, en su sitio Web, cuenta con un portal o plataforma de negocios denominado <i>SUGESE en Línea</i>, que le permite gestionar, de forma ágil y eficiente, el envío de datos e información a la Superintendencia con la seguridad que ofrece el uso de certificados de firma digital. Este servicio resulta idóneo para la comunicación de los hechos relevantes e información sobre operaciones que pueden generar conflictos de interés de las entidades supervisadas de conformidad con lo definido en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p>
<p>13. Que el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública establece que, en la elaboración de disposiciones de carácter general, se concedería a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, salvo cuando se opusieran a ello razones de interés público o de urgencia, debidamente consignadas en el anteproyecto.</p>			<p>13. Que el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública establece que, en la elaboración de disposiciones de carácter general, se concedería a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, salvo cuando se opusieran a ello razones de interés público o de urgencia, debidamente consignadas en el anteproyecto.</p>
			<p>13. Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta por un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo denominado “<i>Lineamientos para la comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes</i>”, dispuesto en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>; así como la modificación y derogatoria de otra normativa relacionada. El plazo citado de previo fue extendido mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de noviembre de 2019, por un plazo igual de 10 días adicionales</p>
			<p>14. Que, una vez finalizado la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i>, la Superintendencia determinó la necesidad de enviar</p>

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
			nuevamente a consulta externa una nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementa el acuerdo mencionado.
DISPONE			DISPONE
Emitir los siguientes lineamientos para la comunicación de los hechos relevantes por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y sobre el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes, dispuesto en la plataforma <i>SUGESE en línea</i> .			Emitir los siguientes lineamientos para la comunicación de los hechos relevantes por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y sobre el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes, dispuesto en la plataforma <i>SUGESE en línea</i> .
Lineamientos para la comunicación de los hechos relevantes por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes, dispuesto en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>			Lineamientos para la comunicación de los hechos relevantes por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes, dispuesto en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>
Capítulo I: Disposiciones generales			Capítulo I: Disposiciones generales
Artículo 1.- Objetivo			Artículo 2.- Objetivo
El objetivo de estas disposiciones es establecer el contenido, la periodicidad, las condiciones, los formatos, la definición de términos, la operatividad y otros aspectos necesarios para implementar y supervisar la comunicación de hechos relevantes que deben observar las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y además, normar el Servicio de Hechos Relevantes que se utiliza para tal comunicación.		(G.3) Se elimina la definición de términos, pues como se mencionó en el comentario G.3, estos fueron trasladados de los lineamientos al Reglamento. Además, se aclara que "otros aspectos" se refieren a cuestiones operativas.	El objetivo de estas disposiciones es establecer el contenido, la periodicidad, las condiciones, los formatos, la definición de términos , la operatividad y otros aspectos operativos necesarios para implementar y supervisar la comunicación de hechos relevantes que deben observar las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y, además, normar el Servicio de Hechos Relevantes que se utiliza para tal comunicación.
Artículo 2.- Alcance			Artículo 2.- Alcance
Las entidades obligadas a aplicar las presentes disposiciones son: entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como a intermediarios de seguros personas jurídicas.	(12) INS: Valorar como la norma va incorporar a los agentes de seguros personas físicas, que también están regulados como intermediarios de seguros, según el artículo 22 LRMS.	(12) Se aclara. Según el alcance de la propuesta del <i>REGLAMENTO SOBRE REMISIÓN DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y REVELACIÓN DE HECHOS RELEVANTES POR ENTIDADES SUPERVISADAS POR SUGESE</i> , los intermediarios personas físicas no están sujetas a la revelación de hechos relevantes. Para efecto de hacerlo consistente con las modificaciones al reglamento se especifica los intermediarios que a los que le alcanza estos lineamientos.	Las entidades <i>supervisadas</i> obligadas a aplicar las presentes disposiciones son: entidades aseguradoras y reaseguradoras, <i>sociedades agencia de seguros y sociedades corredoras de seguro; de conformidad con lo definido en el alcance del Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE (en adelante Reglamento).</i> así como a intermediarios de seguros personas jurídicas.
Artículo 3.-Normas supletorias			Artículo 3.-Normas supletorias
Para los aspectos no regulados por las presentes disposiciones, en relación con el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes, rigen las disposiciones contenidas en la normativa, que dicte el Superintendente, para el uso de firma digital certificada, los Lineamientos para el uso de <i>SUGESE en Línea</i> y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES), así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.			Para los aspectos no regulados por las presentes disposiciones, en relación con el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes, rigen las disposiciones contenidas en la normativa, que dicte el Superintendente, para el uso de firma digital certificada, los Lineamientos para el uso de <i>SUGESE en Línea</i> y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES), así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.
Artículo 4.- Definiciones			Artículo 4.- Definiciones

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGERESE	VERSIÓN DEFINITIVA
<u>Acuerdo</u> : convenio entre dos o más partes con efectos relevantes en el desarrollo de los negocios de la entidad supervisada o en su situación financiera o legal.	(13) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Concepto muy amplio y ambiguo. Todo acuerdo suscrito por la empresa tiene una finalidad de procurar un impacto relevante en el desarrollo del negocio. Bajo qué criterio establecer nivel de relevancia? Bajo esta definición tendrían que declararse como hechos relevantes, un sin fin de situaciones propias del negocio, las cuales podrían considerarse muy sensibles al tratarse de un mercado altamente competido.	(13) Se aclara. Si bien la definición señalada puede considerarse general, esta debe verse de forma integral con la definición de Hecho Relevante que hace el reglamento. Como se indica en el reglamento el impacto que tiene un hecho relevante, debe considerarse en función de lo que la propia entidad considere como relevante de conformidad con sus políticas y apetito de riesgo. Las definiciones incorporadas en este artículo son trasladadas al reglamento para mayor claridad de la norma, ver observación G.3.	<u>Acuerdo</u>: convenio entre dos o más partes con efectos relevantes en el desarrollo de los negocios de la entidad supervisada o en su situación financiera o legal.
<u>Alta gerencia</u> : Responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad, incluye a los empleados o funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.			<u>Alta gerencia</u>: Responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad, incluye a los empleados o funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.
<u>Comités</u> : grupo de asesores, técnicos, unidades y cualquier otra instancia que el Órgano de Dirección y la alta gerencia considere pertinente para la buena gestión de la entidad.			<u>Comités</u>: grupo de asesores, técnicos, unidades y cualquier otra instancia que el Órgano de Dirección y la alta gerencia considere pertinente para la buena gestión de la entidad.
<u>Decisión</u> : disposición tomada por el Órgano de Dirección y la alta gerencia de la entidad supervisada que tenga o pueda tener influencia o efectos sustanciales en el desarrollo de los negocios de la entidad o en su situación financiera o legal.	(14) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Cualquier decisión del órgano de dirección o de la alta gerencia va a influir o tener efectos en el desarrollo del negocio. Se recomienda incluir "y/o" ya que algunas decisiones las puede tomar uno u el otro separadamente. Bajo esta definición tendrían que declararse como hechos relevantes un sin fin de situaciones propias del negocio, las cuales podrían considerarse muy sensibles al tratarse de un mercado altamente competido. Entendemos que esta definición es para efecto de darle una categoría a los Hechos Relevantes que se comuniquen y se regulan en esta normativa.	(14) Ver comentario 13.	<u>Decisión</u>: disposición tomada por el Órgano de Dirección y la alta gerencia de la entidad supervisada que tenga o pueda tener influencia o efectos sustanciales en el desarrollo de los negocios de la entidad o en su situación financiera o legal.
<u>Entidad obligada</u> : se refiere a la entidad supervisada que se encuentra sujeta a los lineamientos descritos en este acuerdo, conforme lo indica el artículo 2 de éste.			<u>Entidad obligada</u>: se refiere a la entidad supervisada que se encuentra sujeta a los lineamientos descritos en este acuerdo, conforme lo indica el artículo 2 de éste.
<u>Ejecutivo</u> : cualquier persona física que, por su función, cargo o posición en una entidad, intervenga o tenga la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad por su materialidad.			<u>Ejecutivo</u>: cualquier persona física que, por su función, cargo o posición en una entidad, intervenga o tenga la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad por su materialidad.
<u>Grupo de interés económico</u> : conjunto de dos o más personas que mantiene relaciones financieras, administrativas o patrimoniales significativas entre sí, en			<u>Grupo de interés económico</u>: conjunto de dos o más personas que mantiene relaciones financieras, administrativas o patrimoniales significativas entre sí, en los términos

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGERESE	VERSIÓN DEFINITIVA
<p>los términos dispuestos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante reglamento.</p>			<p>dispuestos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante reglamento.</p>
<p><i>Hecho relevante:</i> acuerdo, decisión o situación que puede tener efectos sustanciales en el desarrollo de los negocios de las entidades supervisadas, afectar las decisiones sobre inversión en la entidad supervisada, influenciar la contratación de seguros por parte de un consumidor de seguros actual o potencial en función de la solvencia financiera y gestión de la entidad, o perjudicar la percepción de riesgo del supervisor o del mercado en general, respecto de la entidad supervisada.</p>	<p>(15) INS: El concepto de “percepción de riesgos del supervisor”, podría considerarse un criterio muy subjetivo. Valorar un término más objetivo como análisis de riesgos por parte del supervisor.</p> <p>(16) Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica: El concepto “..perjudicar la percepción de riesgo del supervisor o del mercado en general, respecto a la entidad supervisada; consideramos es subjetivo, por lo que consideramos que debería considerarse entre las definiciones la Percepción de Riesgo del Supervisor como una definición en sí misma. Definición que debe considerar a la luz de los Lineamientos, los elementos y criterios objetivos que permitan conceptualizar esa Percepción</p> <p>(17) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Conforme las definiciones de acuerdo, decisión o situación, no queda claro cuáles hechos deben ser revelados y a quién, sin afectar fluidez del negocio, confidencialidad de temas estratégicos, etc. pues gran mayoría tienen efectos sustanciales en el desarrollo del negocio. Se entiende que se trata de situaciones o decisiones que pueden tener un efecto negativo o positivo sobre la empresa regulada. Debe tenerse mucho cuidado con la cantidad de información que podría tener que revelarse, y su sensibilidad en un mercado en competencia. Debe haber una definición de efectos sustanciales. Lo que no debe suceder es que la definición de un efecto sustancial quede al criterio subjetivo de un revisor específico del caso. Se considera importante que la definición de Hechos Relevantes, sea más concreta, más clara. Debería de ser un “acuerdo, decisión o situación que pueda tener efectos sustanciales en el desarrollo de la continuidad del objeto de las entidades supervisadas” en otras palabras, debería ser algo RELEVANTE que amerite ser informado y no cualquier cosa que simplemente pueda afectar a una entidad. La relevancia del hecho debe ser tal, que la entidad lo deba de reportar. Hay que evitar que se den</p>	<p>(15) Se acepta. Se replantea el concepto de hecho relevante, y según se explicó de previo, se trasladan las definiciones al Reglamento, para que esto se vea de forma integral, y exista claridad en cuanto a la identificación de un hecho relevante.</p> <p>(16) Se acepta. Ver observación 15 y la definición planteada en el proyecto de reglamento.</p> <p>(17) Se acepta. Ver observaciones 13 y G.3.</p>	<p><i>Hecho relevante:</i> acuerdo, decisión o situación que puede tener efectos sustanciales en el desarrollo de los negocios de las entidades supervisadas, afectar las decisiones sobre inversión en la entidad supervisada, influenciar la contratación de seguros por parte de un consumidor de seguros actual o potencial en función de la solvencia financiera y gestión de la entidad, o perjudicar la percepción de riesgo del supervisor o del mercado en general, respecto de la entidad supervisada.</p>

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
	interpretaciones que cualquier hecho deba de ser notificado o informado.		
<i>LRMS:</i> Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N° 8653			<i>LRMS:</i> Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N° 8653
<i>Órgano de Dirección:</i> máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización. Corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente.			<i>Órgano de Dirección:</i> máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización. Corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente.
<i>Situación:</i> cualquier evento o circunstancia de ocurrencia no frecuente ni periódica que haya tenido, tenga o pueda tener, influencia o efectos materiales en el desarrollo de los negocios de la entidad supervisada o su posición financiera o legal.			<i>Situación:</i> cualquier evento o circunstancia de ocurrencia no frecuente ni periódica que haya tenido, tenga o pueda tener, influencia o efectos materiales en el desarrollo de los negocios de la entidad supervisada o su posición financiera o legal.
Capítulo II: Tipos, Clasificación y Detalle de Hechos Relevantes			Capítulo II: Tipos, Clasificación y Detalle de Hechos Relevantes
Artículo 5.- Tipos de Hechos Relevantes y Clasificación	(18) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: A manera de comentario general, se debe diferenciar cuáles temas son comunicación ordinaria a la SUGESE al amparo de otras reglamentaciones y cuales temas son objeto de comunicado de hechos relevantes. Debería brindarse una lista clara de cuáles son los Hechos Relevantes que deben ser considerados públicos.	(18) Se aclara. En los artículos 4, 5 y 6 se indican algunos de los temas que son objeto de comunicado de hechos relevantes, sin embargo, esta lista no es exhaustiva y la entidad de conformidad con la definición planteada en el Reglamento deberá reportar cualquier otro tema no considerado en dichos artículos. Por otra parte, la definición de si un hecho relevante es público lo hace la entidad supervisada en función de lo indicado en el reglamento. No se establece una lista taxativa con el detalle de hechos relevantes que deben ser públicos, pues como ya se ha comentado, esta normativa se basa en principios y se deja a criterio de la entidad supervisada la identificación de este tipo de hechos, de conformidad con las definiciones dispuestas en el Reglamento y los lineamientos. Para finalizar, debido a una serie de observaciones adicionales, en aras de garantizar mayor claridad y seguridad de la entidad supervisada, los aspectos contenidos en este artículo son trasladados al reglamento. Sobre el primer comentario de la observación, se aclara que aquella información que de ordinario se informa a SUGESE por los diferentes servicios y que se considerará un hecho relevante, bastará con continuarla informando por el servicio acostumbrado, de forma tal que no se duplique el	Artículo 5.- Tipos de Hechos Relevantes y Clasificación

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
<p>De conformidad con el <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i>, las entidades obligadas a comunicar información de conformidad con este acuerdo, deberá definir sus hechos relevantes según sea el alcance de la comunicación de éste, sea de carácter público, privado o confidencial, según lo dispuesto en la normativa dictada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero sobre el tema.</p>	<p>(19) INS: Se sugiere considerar lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros, que lo faculta para determinar la información que es secreto industrial, comercial y económico.</p> <p>(20) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Es importante aclarar que las labores de revisión de la SUGESE sobre los hechos relevantes no podrían incidir en su calificación y alcance como público, privado o confidencial.</p>	<p>reporte por parte de la entidad supervisada (Ver artículo 7)</p> <p>(19) Se acepta. Se considera para efectos del Reglamento, la Ley 9790, la cual modifica el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros, y se incluye la definición de Hecho Relevante Confidencial, según los términos de la modificación mencionada. Debido a esta observación y otras similares, y para mayor claridad de la norma, los aspectos contenidos en este artículo son trasladados al reglamento.</p> <p>(20) Se aclara. De acuerdo con el comentario G2, la Superintendencia puede como parte de sus funciones de supervisión y regulación, dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo, que considere pertinentes, por lo que podría requerir, de manera razonada, la recalificación de un hecho relevante que no cumpla con la definición dispuesta en el Reglamento. Adicionalmente, en primera instancia, esta regulación lo que pretende es que sea la entidad supervisada la que, bajo un principio de transparencia y debida diligencia, determine cuando un hecho es público, privado o confidencial, y la SUGESE no intervendría en esa clasificación inicial que hace la entidad, a menos de que una vez analizado el caso y de forma razonada se considere que la clasificación debe ser distinta.</p> <p>Debido a esta observación y otras similares, y para mayor claridad de la norma, los aspectos contenidos en este artículo son trasladados al reglamento.</p>	<p>De conformidad con el Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE, las entidades obligadas a comunicar información de conformidad con este acuerdo, deberá definir sus hechos relevantes según sea el alcance de la comunicación de éste, sea de carácter público, privado o confidencial, según lo dispuesto en la normativa dictada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero sobre el tema.</p>
<p>Los hechos relevantes se clasificarán además en acuerdos, situaciones y decisiones, de conformidad con las definiciones de estos conceptos indicadas en el artículo 4 de este acuerdo.</p> <p>La clasificación específica de cada hecho relevante en alguna de las categorías y tipos señalados es responsabilidad de la entidad supervisada; sin embargo, la Superintendencia podrá solicitar a una entidad la revisión del hecho y su registro posterior en la categoría que corresponda.</p>	<p>(21) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: El hecho que se registre como una situación, acuerdo o decisión resulta irrelevante para el mercado, toda vez que el hecho está siendo debidamente comunicado. Esta posterior revisión y solicitud implica un exceso de trámite administrativo en perjuicio de los gastos operativos de las entidades. Aclarar cuál es el criterio y el mecanismo que utilizará la superintendencia para solicitar una recategorización del hecho.</p>	<p>(21) Se aclara. La clasificación es relevante para efectos de labores de supervisión, pues se busca identificar el origen del hecho relevante y quiénes conocen el hecho. Por otra parte, en el Reglamento se aportan las definiciones de cada uno de estos conceptos, por lo que no parece que hacer tal distinción constituya un trámite excesivo que perjudique los gastos operativos de la entidad, pues por ley las entidades supervisadas están obligadas a comunicar sus hechos relevantes. El Reglamento propuesto y estos lineamientos lo que</p>	<p>Los hechos relevantes se clasificarán además en acuerdos, situaciones y decisiones, de conformidad con las definiciones de estos conceptos indicadas en el artículo 4 de este acuerdo.</p> <p>La clasificación específica de cada hecho relevante en alguna de las categorías y tipos señalados es responsabilidad de la entidad supervisada; sin embargo, la Superintendencia podrá solicitar a una entidad la revisión del hecho y su registro posterior en la categoría que corresponda.</p>

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGERE	VERSIÓN DEFINITIVA
		<p>hacen es regular cómo se dará cumplimiento a esa obligación establecida por la ley.</p> <p>Se aclara que los hechos relevantes no se recategorizan por la Superintendencia una vez registrados. En todo caso, si la Superintendencia determinara que un hecho relevante debe ser registrado en una categoría diferente, lo haría mediante resolución razonada, como parte de sus labores de supervisión, considerando las definiciones del Reglamento y las facultades que en este sentido le otorga al Superintendente tanto la Ley como el Reglamento. Este tema se aclara en la nueva versión del Reglamento.</p> <p>Debido a una serie de observaciones adicionales, y para mayor claridad de las normas, los aspectos contenidos en este artículo se trasladan al reglamento.</p>	
<p>Artículo 6.- Situaciones de comunicación obligatoria</p>			<p>Artículo 4 6.- Situaciones de comunicación obligatoria</p>
<p>Las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia, al menos las siguientes situaciones:</p>	<p>(22) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Basado en la normativa y regulación de SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGO, no deberíamos estar ante situaciones expresas o una lista taxativa de situaciones en las que las aseguradoras deben de comunicara la SUGESE, sino que por el contrario y con base en la normativa de principios, deberían de ser a criterio de las entidades supervisadas.</p>	<p>(22) No se acepta. Como se indicó en la respuesta al comentario G.3, el planteamiento normativo está fundamentado en principios. Sin embargo, dicho planteamiento no obsta la necesidad de contar con una guía mínima o punto de partida sobre lo que se espera que deba ser revelado como hecho relevante. Así, el disponer de una lista, proporciona mayor claridad sobre lo mínimo que se espera que sea revelado por la entidad, lo que atiende algunas de las observaciones recibidas en esta consulta (ver observaciones 9 y 18, por ejemplo). Adicionalmente, en línea con lo anterior el ICP 20 de la IAIS y su marco común definen lo mínimo que las aseguradoras deben revelar sobre sus actividades comerciales, riesgos, desempeño y posición financiera, lo cuales congruente con lo planteado en la presente normativa.</p>	<p>Según lo establecido en el Reglamento, Las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia, al menos las siguientes situaciones:</p>
<p>a. La disminución del capital por debajo del mínimo establecido en el artículo 11 de la LRMS.</p>			<p>a. La disminución del capital por debajo del mínimo establecido en el artículo 11 de la LRMS.</p>
<p>b. La disminución del Índice de Suficiencia de Capital (ISC), por debajo de lo establecido en la metodología de cálculo del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.</p>			<p>b. La disminución del Índice de Suficiencia de Capital (ISC), por debajo de lo establecido en la metodología de cálculo del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.</p>
<p>c. El restablecimiento del mínimo de capital ordenado en el artículo 11 de la LRMS.</p>			<p>c. El restablecimiento del mínimo de capital ordenado en el artículo 11 de la LRMS.</p>

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGERESE	VERSIÓN DEFINITIVA
d. El restablecimiento del ISC establecido en la metodología de cálculo del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.			d. El restablecimiento del ISC establecido en la metodología de cálculo del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.
e. En el caso de los intermediarios, cuando ocurra una acumulación de pérdidas que represente el 40% del capital social de la entidad, una vez que sean dictaminadas por el auditor externo.			e. En el caso de los intermediarios, cuando ocurra una acumulación de pérdidas que represente el 40% del capital social de la entidad, una vez que sean dictaminadas por el auditor externo.
f. La determinación de insuficiencias de provisiones técnicas originadas en la aplicación errónea de las metodologías regulatorias o autorizadas, según corresponda, que obliguen a la entidad a ajustar sus estados financieros.	(23) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Establecer un margen cuando sea más del 5% de los activos, a fin que la insuficiencia sea material y no una alerta excesiva o innecesaria. El punto f. y g. deberían fusionarse en un solo, a fin de comunicar al mercado la situación y el ajuste respectivo. No tiene sentido, dada la inmediatez de las medidas, comunicar dos veces. Se considera innecesario el texto "originadas en la aplicación errónea de las metodologías regulatorias o autorizadas", lo relevante es comunicar la insuficiencia y el ajuste respectivo, sin la calificación adicional de la causa.	(23) No se acepta. Como se explicó de previo, normativa está fundamentada en principios. Ahora bien, se espera que las insuficiencias reportadas cumplan con la definición de hecho relevante del Reglamento, la cual considera como relevante cuando se trate de algo significativo de conformidad con las políticas de riesgo de la entidad supervisada. En cuanto a la sugerencia de fusionar este punto con el g, se considera que pueden darse ambos eventos por separado y que uno no necesariamente implica el otro, por lo que es de interés tener dicha información.	f. La determinación de insuficiencias de provisiones técnicas originadas en la aplicación errónea de las metodologías regulatorias o autorizadas, según corresponda, que obliguen a la entidad a ajustar sus estados financieros.
g. El ajuste en las provisiones técnicas derivadas del punto anterior.	(24) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Eliminar y comunicar el ajuste junto con el punto F.	(24) No se acepta. Ver comentario 23.	g. El ajuste en las provisiones técnicas derivadas del punto anterior.
h. Los siniestros de tipo catastrófico que obliguen a la entidad a cubrir pérdidas por, al menos, dos veces el patrimonio de la entidad, aun cuando se encuentre cubierta por un contrato de reaseguro, o bien cuando la parte retenida por la aseguradora supere el 10% de su patrimonio.	(25) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Que se mantenga como un hecho privado hasta que no se demuestre que hay una afectación real. El hecho relevante se debe materializar cuando los siniestros tramitados y aceptados a causa del siniestro catastrófico hayan sido aceptados y en su conjunto sumen el monto señalado.	(25) No se acepta. Como se indicó es la entidad la que define si un hecho relevante es público, privado o confidencial.	h. Los siniestros de tipo catastrófico que obliguen a la entidad a cubrir pérdidas por, al menos, dos veces el patrimonio de la entidad, aun cuando se encuentre cubierta por un contrato de reaseguro, o bien cuando la parte retenida por la aseguradora supere el 10% de su patrimonio.
i. Las contingencias que puedan afectar positiva o negativamente, los activos o pasivos de la entidad supervisada, tales como juicios, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la entidad y otros similares. Para estos efectos, se deben considerar las contingencias que de forma individual o agregada, sean iguales o mayores al 50% del capital social suscrito y pagado.	(26) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: En este tipo de contingencias, debería definirse como revelables aquellas que tengan una probabilidad de materializarse superior a un 50%, dado que pueden existir situaciones potencialmente lesivas, pero con baja probabilidad de éxito. Demasiado amplio, sujeto a muchas variables que, si se hacen públicas, podrían generar situaciones infundadas de preocupación y por ende afectar el negocio de modo negativo. En estos casos, sería más el daño por la declaratoria del hecho, que la propia situación reportada. Por ejemplo, demandas infundadas presentadas por un tercero con cuantías frías y/o subjetivas.	(26) No se acepta. Según se ha indicado en varias ocasiones, es la entidad supervisada la que determina la clasificación de los hechos relevantes, por lo tanto, es la responsable por lo que clasifique como público, en este sentido debería mantener todos los controles para evitar situaciones como las planteadas.	i. Las contingencias que puedan afectar positiva o negativamente, los activos o pasivos de la entidad supervisada, tales como juicios, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la entidad y otros similares. Para estos efectos, se deben considerar las contingencias que, de forma individual o agregada, sean iguales o mayores al 50% del capital social suscrito y pagado.

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
j. Las sanciones en firme que se le impongan al sujeto obligado por autoridades administrativas diferentes de la Superintendencia General de Seguros.	(27) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Las sanciones en firme que se le impongan al sujeto obligado por autoridades diferentes de la Superintendencia General de Seguros mediante sentencia judicial en firme. Estas sanciones deberán ser objeto de comunicado relevante cuando sean de una cuantía material (e.g. 5% de patrimonio). Pueden darse multas o sanciones irrelevantes (e.g. presentación tardía de una declaración) que comunicarlo como hecho relevante genera una alerta innecesaria y excesiva al mercado.	(27) No se acepta. Como se ha indicado la entidad supervisada es la que define cual es la categoría de un hecho relevante. Además, la entidad es la que debe calificar si el hecho relevante es significativo en función de sus políticas de riesgo, como se indica en la definición de hecho relevante del reglamento.	j. Las sanciones en firme que se le impongan al sujeto obligado por autoridades judiciales o administrativas diferentes de la Superintendencia General de Seguros.
k. La calificación de riesgo otorgada por la empresa calificador de riesgo, cada vez que sea actualizada.			k. La calificación de riesgo otorgada por la empresa calificador de riesgo, cada vez que sea actualizada.
l. Todo cambio en la participación accionaria de socios o grupo de interés económico, con el 10% o más del total del capital social de la entidad.			l. Todo cambio en la participación accionaria de socios o grupo de interés económico, con el 10% o más del total del capital social de la entidad.
m. El cambio de dirección de las oficinas centrales, números de teléfonos y dirección electrónica de la entidad supervisada.			m. El cambio de dirección de las oficinas centrales, números de teléfonos y dirección electrónica de la entidad supervisada.
n. El resultado de las autoevaluaciones de riesgos, solvencia y conducta de negocio y los planes correctivos correspondientes.	(28) INS: Al incorporar conducta de negocio automáticamente está oficializando ese tema sobre el cual la normativa no ha sido emitida. (29) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: ¿Es para efectos únicamente de SUGESE? Se considera abusiva si se pretende que sean de conocimiento público o se deja a criterio de la Superintendencia clasificarlo de esa manera a posteriori. Estas son situaciones del día a día, que no deberían de convertirse en hechos relevantes. Nuevamente, se está perdiendo el objeto que persigue la supervisión basada en riesgo, para poner demasiadas situaciones operativas de las entidades. Cuál es el motivo de comunicar autoevaluaciones, que por definición son un proceso interno? No es comprensible para el consumidor final, que no tiene los elementos para comprender la totalidad del proceso, que nuevamente, es de tipo interno. El deber de comunicar autoevaluaciones es un gasto administrativo excesivo y más bien puede disuadir la sana práctica de generar las mismas. Este ítem debería eliminarse.	(28) No se acepta. El concepto de conducta de negocio considerado en la literatura de regulación y supervisión financiera, por ejemplo, en los principios de supervisión de la IAIS y su marco común, no implica la oficialización de normativa alguna. (29) No se acepta. Como se ha indicado de previo, es la entidad supervisada la que clasifica el hecho relevante. Si la entidad supervisada considera que el hecho relevante debe ser privado, en función de las definiciones del Reglamento, debe proporcionar información suficiente que respalde tal decisión. No debe confundirse el seguimiento diario que debe hacer una entidad supervisada a estos temas en función de su negocio, con autoevaluaciones que usualmente son a plazos periódicos mayores. En esos casos lo que se pretende es que la entidad supervisada informe sobre los resultados de dichas autoevaluaciones, que en función de la definición de hecho relevante puedan influir en las decisiones prudenciales y de supervisión que realiza la Superintendencia.	n. El resultado de las autoevaluaciones de riesgos, solvencia y conducta de negocio y los planes correctivos correspondientes.
o. Declaración de apetito de riesgos y sus modificaciones.	(30) BAC Corredora de Seguros: En el caso de BAC Credomatic Corredora de Seguros, al formar parte de	(30) Se aclara. Si bien el grupo financiero podrá definir el apetito de riesgo general, ese no	o. Declaración de apetito de riesgos y sus modificaciones.

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
	<p>un grupo financiero, nos acogemos a las metodologías definidas por la organización, en cuanto a la evaluación y definición de los diferentes apetitos de riesgo. Siendo así, ¿se debe declarar el monto de apetito de riesgo?</p> <p>(31) INS Dado que la declaratoria de apetito contiene:</p> <p>“13.1 Consideraciones cuantitativas y cualitativas. 13.2 El nivel y tipos de riesgo que la entidad o Vehículo de Administración de Recursos de Terceros está dispuesta a asumir con el fin de desarrollar sus actividades o negocios dentro de su Capacidad de Riesgo individual y agregada. 13.3 Límites y consideraciones comerciales u operacionales, de conformidad con la estrategia de negocio o actividades sustantivas.”</p> <p>Dicha información podría considerarse sensible para la entidad al contener indicadores con aspectos críticos para el negocio, por lo que se sugiere valorar este inciso</p> <p>(32) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: ¿Es para efectos únicamente de SUGESE? Se podría comunicar la aprobación como Hecho Relevante, más no el contenido, ya que siempre será de índole privado-confidencial. El contenido forma parte de las obligaciones usuales de remisión a la SUGESE por lo que no debería ser un hecho relevante.</p>	<p>necesariamente será el apetito de riesgo que aplique para la entidad supervisada, por lo que es debe declararse del apetito de riesgo particular de la entidad supervisada por SUGESE.</p> <p>(31) No se acepta. Como ya se ha mencionado la entidad supervisada es la responsable de categorizar el hecho relevante, en función de las definiciones del Reglamento. En este sentido, también la entidad supervisada podría definir, por ejemplo, la parte de la declaración de apetito de riesgo que será un hecho relevante público. Para el supervisor este es un hecho importante que debe considerar en sus labores.</p> <p>(32) Se aclara. Ver comentario 31.</p>	
<p>p. La corrección de la información financiera remitida a la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Información Financiera y en los lineamientos emitidos por el Superintendente en cuanto a la remisión de información.</p>			<p>p. La corrección de la información financiera remitida a la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Información Financiera y en los lineamientos emitidos por el Superintendente en cuanto a la remisión de información.</p>
<p>q. Las prórrogas otorgadas por el Superintendente para el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información financiera.</p>			<p>q. Las prórrogas otorgadas por el Superintendente para el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información financiera.</p>
<p>r. Las sanciones que se le impongan a las entidades supervisadas por incumplimiento de lo dispuesto en el <i>Reglamento de Información Financiera</i> y demás normativa relacionada.</p>			<p>r. Las sanciones que se le impongan a las entidades supervisadas por incumplimiento de lo dispuesto en el <i>Reglamento de Información Financiera</i> y demás normativa relacionada.</p>
<p>s. La sustitución, de parte de la entidad supervisada, de la información contable y estadística remitida de forma regular a la Superintendencia.</p>			<p>s. La sustitución, de parte de la entidad supervisada, de la información contable y estadística remitida de forma regular a la Superintendencia.</p>

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
t. Nombramiento, renuncia, despido o cambio por cualquier motivo del Representante Legal, Gerente General, del Sub Gerente o Subgerentes, del Auditor Interno, Auditor Externo y del Oficial de Cumplimiento.	(33) INS: Sería importante considerar además los siguientes: Encargado de Riesgos y de Cumplimiento Normativo y Control Actuarial, lo anterior para estar en apego de lo que establece la SUGEF 1616 respecto al artículo No. 8 apartado 8.2 "Aprobar la selección y remoción de los funcionarios de la Alta Gerencia, y de los responsables de los Órganos de Control...";	(33) Se aclara. Los cargos señalados en el comentario no se consideran como de reporte mínimo especificado en estos lineamientos. Sin embargo, la entidad por principio de transparencia, podría reportarlo como otras situaciones.	t. Nombramiento, renuncia, despido o cambio por cualquier motivo del Representante Legal, Gerente General, del Sub Gerente o Subgerentes, del Auditor Interno, Auditor Externo y del Oficial de Cumplimiento.
Además de las situaciones enunciadas, la entidad podrá revelar cualquier otra información que a su criterio sea un hecho relevante y deba ser conocida por el mercado y la Superintendencia para efectos de labores de supervisión.			Además de las situaciones enunciadas, la entidad podrá revelar cualquier otra información que a su criterio sea un hecho relevante y deba ser conocida por el mercado y la Superintendencia para efectos de labores de supervisión.
Artículo 7.- Decisiones de comunicación obligatoria			Artículo 5 7.- Decisiones de comunicación obligatoria
Las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia al menos las siguientes decisiones:			Según lo establecido en el Reglamento, las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia al menos las siguientes decisiones:
a. El nombramiento y la revocación del nombramiento de los miembros del Órgano de Dirección, y miembros de los Comités.			a. El nombramiento y la revocación del nombramiento de los miembros del Órgano de Dirección, y miembros de los Comités.
b. La designación de la empresa calificadora de riesgo.			b. La designación de la empresa calificadora de riesgo.
c. La designación del auditor externo.			c. La designación del auditor externo.
d. La designación del encargado de la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros.			d. La designación del encargado de la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros.
e. Los cambios en la política de inversiones de la entidad.	(34) INS: La política de inversiones de la entidad contiene aspectos estratégicos por lo que se sugiere no incorporar este inciso.	(34) No se acepta. Es algo que es de interés del supervisor, pues podría afectar la situación de la entidad supervisada. Como se ha mencionado de previo, la entidad define si clasifica este hecho como público o privado.	e. Los cambios en la política de inversiones de la entidad.
f. Los cambios en la política de reaseguro cedido de la entidad.	(35) INS: La política de inversiones de la entidad contiene aspectos estratégicos por lo que se sugiere no incorporar este inciso.	(35) No se acepta. Ver comentario 34.	f. Los cambios en la política de reaseguro cedido de la entidad.
g. Los cambios a las políticas de control de conflictos de interés.			g. Los cambios a las políticas de control de conflictos de interés.
h. Políticas de control de conflicto de interés por negocios de la entidad con empresas relacionadas, sus accionistas, los miembros del Órgano de Dirección, el Representante Legal, el Gerente General, el Sub Gerente o Subgerentes y los ejecutivos.			h. Los cambios en las políticas de control de conflicto de interés por negocios de la entidad con empresas relacionadas, sus accionistas, los miembros del Órgano de Dirección, el Representante Legal, el Gerente General, el Sub Gerente o Subgerentes y los ejecutivos.
i. Las desviaciones respecto de la política sobre la administración de conflictos de interés y tolerancia al riesgo, en decisiones tomadas en la entidad.			i. Las desviaciones respecto de la política sobre la administración de conflictos de interés y tolerancia al riesgo, en decisiones tomadas en la entidad.
Además de las decisiones enunciadas, la entidad podrá revelar cualquier otra información que a su criterio sea un hecho relevante y deba ser conocida por el mercado y la Superintendencia para efectos de labores de supervisión.			Además de las decisiones enunciadas, la entidad podrá revelar cualquier otra información que a su criterio sea un hecho relevante y deba ser conocida por el mercado y la Superintendencia para efectos de labores de supervisión.

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGERESE	VERSIÓN DEFINITIVA
Artículo 8.- Acuerdos de comunicación obligatoria			Artículo 6 8.- Acuerdos de comunicación obligatoria
Las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia los siguientes acuerdos:			Según lo establecido en el Reglamento, las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia los siguientes acuerdos:
a. Las transacciones u operaciones comerciales o financieras con personas de su mismo grupo de interés económico que por sí sola, o en conjunto con otras operaciones con el mismo grupo de interés económico, representen el 20% o más del capital social.			a. Las transacciones u operaciones comerciales o financieras con personas de su mismo grupo de interés económico que por sí sola, o en conjunto con otras operaciones con el mismo grupo de interés económico, representen el 20% o más del capital social.
b. Los acuerdos de fusión o transformación de entidades.	(36) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Esto es un acto sujeto a autorización, deberían de convertirse en relevantes una vez autorizados.	(36) Se aclara. Efectivamente es un acto sujeto a autorización, sin embargo, lo relevante para estos efectos es informar sobre la decisión, mediante acuerdo, de la Junta Directiva de concretar la fusión, por lo que se revelaría al supervisor de previo a la presentación de la solicitud de autorización.	b. Los acuerdos de fusión o transformación de entidades.
c. Cese voluntario de operaciones.			c. Cese voluntario de operaciones.
d. Acuerdos de transferencia total o parcial de cartera entre entidades de seguros.	(37) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Esto es un acto sujeto a autorización, deberían de convertirse en relevantes una vez autorizados	(37) Se aclara. Ver comentario 36.	d. Acuerdos de transferencia total o parcial de cartera entre entidades de seguros.
e. Las alianzas estratégicas o comerciales con empresas que no formen parte de su mismo grupo de interés económico, se exceptúan los convenios suscritos para la comercialización de productos con intermediarios de seguros o con operadores de seguros autoexpedibles.	(38) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: ¿De cualquier naturaleza, monto? Este es particularmente un tema que puede ser muy sensible, tratándose de un mercado altamente competido y con un actor dominante muy claro. Demasiado amplio. Bajo esta categoría se incluirían demasiadas situaciones y si por cualquier razón se determinar que dicha información debe ser pública, haría un daño irreparable a las entidades involucradas. Un simple colectivo bancario puede implicar en sí mismo una alianza estratégica o comercial, y su relevación como un le podría generar un matiz negativo a un convenio meramente comercial. Este ítem debe eliminarse por ser un tema de competencia de negocio o al menos cuantificar si tiene o no efectos materiales.	(38) No se acepta. Cómo se ha indicado la entidad supervisada será la responsable de clasificar los hechos relevantes en públicos, privados o confidenciales. Ahora bien, al observar el ejemplo citado, este convenio podría ser de interés de la Superintendencia en función del impacto, según se señala en el concepto de hecho relevante planteado en el Reglamento.	e. Las alianzas estratégicas o comerciales con empresas que no formen parte de su mismo grupo de interés económico, se exceptúan los convenios suscritos para la comercialización de productos con intermediarios de seguros o con operadores de seguros autoexpedibles.
f. Adquisiciones parciales o totales de entidades en otros países.			f. Adquisiciones parciales o totales de entidades en otros países.
Además de los acuerdos enunciados, la entidad podrá revelar cualquier otra información que a su criterio sea un hecho relevante y deba ser conocida por el mercado y la Superintendencia para efectos de labores de supervisión.			Además de los acuerdos enunciados, la entidad podrá revelar cualquier otra información que a su criterio sea un hecho relevante y deba ser conocida por el mercado y la Superintendencia para efectos de labores de supervisión.

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
Capítulo III: Comunicación de los Hechos Relevantes			Capítulo III: Comunicación de los Hechos Relevantes
Artículo 9.- Medios de comunicación			Artículo 7 9. Medios de comunicación
Los comunicados de hechos relevantes y las demás gestiones relacionadas con la aplicación de este Acuerdo, deben presentarse ante la Superintendencia mediante el servicio de <i>Registro de Hechos Relevantes</i> , provisto por la Superintendencia General de Seguros en el portal web denominado <i>SUGESE en Línea</i> y deben ser suscritos por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite y que se encuentre registrado en el servicio de Registro de Roles como representante legal o apoderado.			Los comunicados de hechos relevantes y las demás gestiones relacionadas con la aplicación de este Acuerdo, deben presentarse ante la Superintendencia mediante el servicio de <i>Registro de Hechos Relevantes</i> , provisto por la Superintendencia General de Seguros en el portal web denominado <i>SUGESE en Línea</i> y deben ser suscritos por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite y que se encuentre registrado en el servicio de Registro de Roles como representante legal o apoderado.
Se exceptúa de lo anterior los hechos relevantes dispuestos en los incisos j, k y q del artículo 6 y en los incisos a y c del artículo 7, que serán revelados mediante el Servicio de Registro de Roles y el Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad, de conformidad con los <i>Lineamientos para Revelación de Información de Cargos o Roles Relevantes por parte de las entidades aseguradoras e intermediarios de seguros</i> .	(39) INS: Se sugiere estandarizar en un solo canal reporte de los hechos relevantes y que sea el mismo software el que realice la clasificación posteriormente si es requerido.	(39) Se aclara. Efectivamente en los casos señalados se utilizará el canal habitual que ha utilizado la entidad supervisada, que corresponde al servicio de roles y el servicio de administración de esquemas de seguridad. Como se indica en el artículo 9, estos hechos serán cargados automáticamente en el servicio de hechos relevantes, sin que la entidad deba hacer ningún paso adicional.	Se exceptúa de lo anterior los hechos relevantes dispuestos en los incisos j, k y q l, m y t del artículo 6 4 y en los incisos a y c del artículo 7 5 , que serán revelados mediante el Servicio de Registro de Roles y el Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad, de conformidad con los lineamientos de dichos servicios. con los Lineamientos para Revelación de Información de Cargos o Roles Relevantes por parte de las entidades aseguradoras e intermediarios de seguros.
Artículo 10.- Responsabilidad de las comunicaciones y autenticaciones			Artículo 8 10. Responsabilidad de las comunicaciones y autenticaciones
La entidad supervisada es la responsable de la veracidad y exactitud de las comunicaciones de hechos relevantes consignadas en el servicio.			La entidad supervisada es la responsable de la veracidad y exactitud de las comunicaciones de hechos relevantes consignadas en el servicio.
De igual forma debe velar porque la autenticación y las firmas que requiera el servicio se realicen mediante el uso de firma digital certificada, de conformidad con los lineamientos para el uso de firma digital certificada emitidos por el Superintendente.			De igual forma debe velar porque la autenticación y las firmas que requiera el servicio se realicen mediante el uso de firma digital certificada, de conformidad con los lineamientos para el uso de firma digital certificada emitidos por el Superintendente.
Artículo 11.- Revelación de hechos mediante otros servicios de SUGESE en Línea.			Artículo 9 11. Revelación de hechos mediante otros servicios de SUGESE en Línea.
En el caso de los hechos relevantes, indicados en el segundo párrafo del artículo 9 de estos lineamientos, el servicio completará y publicará de forma automática la información definida en el artículo 14.			En el caso de los hechos relevantes, indicados en el segundo párrafo del artículo 9 7 de estos lineamientos, el servicio completará y publicará de forma automática la información definida en el artículo 14 11 .
Artículo 12.- Plazo de Hechos Relevantes Confidenciales			Artículo 12.- Plazo de Hechos Relevantes Confidenciales
Los hechos relevantes que sean declarados como confidenciales por parte de la entidad supervisada, podrán mantenerse clasificados en esa condición hasta por seis meses. En caso de que la entidad supervisada de manera	(40) BAC Corredora de Seguros: Si un hecho relevante es declarado como confidencial, y ya cuenta con los votos de la Junta Directiva, si se tuviera que ampliar el plazo de 6 meses más, ¿la Junta Directiva	(40) Se acepta. A partir de esta observación y otras similares recibidas sobre este artículo, se elimina el requerimiento del plazo mínimo para mantener un hecho relevante confidencial de seis	Los hechos relevantes que sean declarados como confidenciales por parte de la entidad supervisada, podrán mantenerse clasificados en esa condición hasta por seis meses. En caso de que la entidad supervisada de manera

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
<p>justificada requiera un tiempo mayor, podrá extender el plazo las veces que sea necesario, hasta por seis meses más en cada oportunidad que lo haga. La entidad supervisada, junto con el registro del hecho confidencial, debe definir lo que sucede una vez vencido el plazo anterior, estableciendo si el hecho será reclasificado como público o privado. El carácter de confidencial debe ser adoptado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva u Órgano de Dirección, dicho voto deberá quedar documentado en el detalle del hecho relevante.</p>	<p>debe volver a votar? Si sucede un hecho que debe ser confidencial, se debe notificar a la SUGESE en 3 días hábiles, pero para que sea confidencia, se necesita ¾ de los votos de Junta Directiva y para obtener esos votos, se debe tener una asamblea. Siendo así, se incumpliría con el plazo porque dicha asamblea no sería en los 3 días hábiles que la Superintendencia brinda para presentar el hecho confidencial.</p> <p>(41) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Algunos aspectos podrían ser confidenciales de manera permanente, por ejemplo, alianzas, apetito de riesgo, resultados de evaluación de riesgos...</p> <p>Se sugiere que se mantenga su carácter confidencial hasta tanto la entidad supervisada no decida cambiar esa calidad.</p> <p>Si un hecho es confidencial, su situación no debe de cambiar a menos que la entidad así lo determine. Un descuido y podría generar la revelación de un hecho sensible. La normativa debe de proteger a las entidades aseguradoras, no ponerlas en situaciones de peligro ante el vencimiento de un plazo prescriptivo de x número de meses.</p> <p>Hay situaciones que por su naturaleza o bien por las razones que puedan ser, que tengan que tomarse de inmediato por representantes legales con capacidad suficiente.</p> <p>Adicionalmente, puede haber situaciones que ocurren de forma repentina que eviten que una empresa pueda convocar a una junta directiva con el fin de tomar la determinación con el voto de 2/3 que se requiere. Lo anterior, adquiere especial relevancia cuando hay un plazo corto para revelar hechos relevantes.</p> <p>Si un hecho es confidencial, la lógica es que al expirar su plazo debería mantenerse como privado. No veo razón en que se deba posteriormente decidir si se convierte en público o privado, y sería un trámite administrativo innecesario.</p> <p>Por otra parte, dado que los hechos relevantes se deben comunicar dentro de los 3 días hábiles a su ocurrencia (según reglamento propuesto), resulta operativamente inviable tener que celebrar una sesión de Junta para declarar la confidencialidad o no del mismo. La Alta Gerencia debería estar facultada para dicha decisión, sin perjuicio que los hechos</p>	<p>meses y será la entidad la que señale expresamente una fecha para ello, por lo tanto la entidad es la que define el plazo en que el hecho será confidencial. Además, para mayor claridad integralidad de la norma, se traslada todo el artículo al Reglamento a efectos de que lo relacionado con este tema esté en un mismo lugar.</p> <p>(41) Se aclara y acepta parcialmente. No necesariamente un hecho relevante debe mantenerse en estado confidencial indefinidamente; en el caso de los ejemplos indicados todos en algún momento deben ser de conocimiento al menos, del equipo supervisor de la Superintendencia. Se debe recordar que la entidad es la que clasifica los hechos relevantes y dispone lo que ocurrirá luego de la fecha de vencimiento definida por la misma entidad, ya sea que se comunique el hecho como público o privado luego de esa fecha. A efecto de atender la observación sobre el plazo máximo de seis meses en que se puede mantener un hecho confidencial, se realizó un ajuste al procedimiento para que la fecha de vencimiento pueda ser a cualquier fecha según lo defina la entidad, lo anterior con el propósito de evitar exponer, como lo indica el comentario, a riesgos operativos a las entidades aseguradoras.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al plazo para la revelación de hechos relevantes, este se encuentra definido en la propuesta de reglamento. El plazo señalado fue ampliado a partir de éstas y otras observaciones, a un máximo de 10 días hábiles, considerando que la definición de temas confidenciales por parte de la Junta Directiva, por un asunto de gobierno corporativo, deben ser de pleno conocimiento de esta, por lo que un plazo mayor para comunicar el hecho es conveniente.</p> <p>Para finalizar, lo indicado en este artículo se traslada al Reglamento para mayor claridad en la normativa.</p>	<p>justificada requiera un tiempo mayor, podrá extender el plazo las veces que sea necesario, hasta por seis meses más en cada oportunidad que lo haga. La entidad supervisada, junto con el registro del hecho confidencial, debe definir lo que sucede una vez vencido el plazo anterior, estableciendo si el hecho será reclasificado como público o privado. El carácter de confidencial debe ser adoptado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva u Órgano de Dirección, dicho voto deberá quedar documentado en el detalle del hecho relevante.</p>

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
	declarados sean conocidos en la sesión siguiente de Junta.		
Artículo 13.-Retraso en el Plazo de comunicación de hechos relevantes			Artículo 10 43.-Retraso en el Plazo de comunicación de hechos relevantes
Los hechos relevantes deben ser comunicados a la Superintendencia en el plazo establecido en el <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i> . En caso de que la entidad obligada no haya cumplido con el plazo ahí establecido, como parte del registro posterior del hecho relevante, en las secciones de descripción y cuantificación del hecho que se describen en el artículo 14 de éste acuerdo, deberá agregar información sobre las causas del retraso y una medición del impacto que éste pudo ocasionar.	(42) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Se debe aclarar a qué se refiere con la frase "medición del impacto que éste pudo ocasionar".	(42) Se aclara. Se refiere a una valoración cualitativa o cuantitativa del impacto que pudo haber causado no haber reportado antes el hecho relevante. Ej. Posible sanción.	Los hechos relevantes deben ser comunicados a la Superintendencia en el plazo establecido en el Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE. En caso de que la entidad supervisada obligada no haya cumplido con el plazo para la comunicación de hechos relevantes ahí establecido en el Reglamento , como parte del registro posterior del hecho relevante, en las secciones de descripción y cuantificación del hecho que se describen en el artículo 11 44 de éste acuerdo, deberá agregar información sobre las causas del retraso y una medición cualitativa o cuantitativa del impacto que éste retraso pudo ocasionar la entidad supervisada por no haber reportado antes el hecho relevante.
Artículo 14.- Requisitos para el registro de un hecho relevante			Artículo 11 44.- Requisitos para el registro de un hecho relevante
Para la comunicación de los hechos relevantes la entidad obligada debe completar en el <i>Servicio de Hechos Relevantes</i> la siguiente información:		Se considera necesario aclarar que esto no aplica para los servicios de Administración de Esquemas de Seguridad y Registro de Roles, ver artículo 7.	Para la comunicación de los hechos relevantes, no generados automáticamente mediante los servicios de Administración de Esquemas de Seguridad y Registro de Roles , la entidad supervisada obligada debe completar en el <i>Servicio de Hechos Relevantes</i> la siguiente información:
a. Carácter: indicar si el hecho relevante es público, privado o confidencial, según lo establecido en este acuerdo.			a. Carácter: indicar si el hecho relevante es público, privado o confidencial, según lo establecido en este acuerdo.
b. Categoría del hecho relevante: indicar si el hecho relevante corresponde a una situación, una decisión o un acuerdo, de conformidad con lo establecido en este acuerdo.			b. Categoría del hecho relevante: indicar si el hecho relevante corresponde a una situación, una decisión o un acuerdo, de conformidad con lo establecido en este acuerdo.
c. Tipo: indicar el tipo de hecho relevante que corresponde, de conformidad con lo descrito en los artículos 6, 7 y 8.			c. Tipo: indicar el tipo de hecho relevante que corresponde, de conformidad con lo descrito en los artículos 6, 7 y 8.
d. Fecha del hecho relevante: corresponde a la fecha en que se conoció, ratificó o protocolizó el hecho relevante que se informa.	(43) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Podrían darse situaciones contradictorias. Por ejemplo, un nombramiento se determina en Asamblea y se protocoliza en fecha posterior. Aclarar que se comunica a criterio de la entidad, en la fecha de conocimiento o en la fecha de protocolización.	(43) Se acepta. Se corrige la redacción.	d. Fecha del hecho relevante: corresponde a la fecha en que se conoció, ratificó o protocolizó el hecho relevante que se informa. En el caso de hechos relevantes que requieran de protocolización o registro ante alguna autoridad, la fecha del hecho relevante será aquella a partir de la cual queda formalizado ante dicha autoridad.
e. Fecha de vencimiento y clasificación posterior del hecho: para los hechos relevantes confidenciales, indicar la fecha en que dicho	(44) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Tema de vigencia de confidencialidad, puede que no termine.	(44) No se acepta. Ver comentario 41. Adicionalmente la Ley 9790 la cual reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de	e. Fecha de vencimiento y clasificación posterior del hecho: para los hechos relevantes confidenciales, indicar la fecha en que dicho evento pasará a ser

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGERESE	VERSIÓN DEFINITIVA
evento pasará a ser público o privado, según lo defina la entidad obligada.	En algunos casos, podría pensarse que no exista vencimiento por tratarse de un tema muy sensible desde el punto de vista comercial o estratégico. Tal y como se indicó en el artículo 12, los hechos confidenciales o privados, no deberían de dejar de ser confidenciales o privados por el simple transcurso del tiempo. Para que un hecho relevante privado o confidencial deje de serlo, debería ser siempre por determinación de la entidad.	Seguros, indica que la Junta Directiva del INS, debe definir en el caso de hechos relevantes confidenciales una fecha para que este hecho deje de ser confidencial, y en esa línea va la definición de esta fecha.	público o privado, según lo defina la entidad supervisada obligada .
f. Descripción de hecho relevante: descripción detallada del hecho relevante que se presenta. En la descripción no se puede incluir información publicitaria o apreciaciones que puedan inducir al público a tomar decisiones.			f. Descripción de hecho relevante: descripción detallada del hecho relevante que se presenta. En la descripción no se puede incluir información publicitaria o apreciaciones que puedan inducir al público a tomar decisiones.
g. Cuantificación del hecho relevante: cuantificación económica del impacto, positivo o negativo, que tendrá el hecho relevante en las decisiones de inversión en la entidad supervisada, y la contratación de seguros por parte de un consumidor de seguros actual o potencial. Para ello la cuantificación debe incluir elementos como la solvencia financiera y gestión de la entidad, la percepción de riesgo del supervisor y del mercado en general. Cuando dicha cuantificación no sea posible de determinar en el plazo de comunicación establecido en este acuerdo, la entidad debe hacer una estimación preliminar e informar, en la misma comunicación, la fecha en que remitirá la cuantificación final del impacto de lo informado.	<p>(45) INS: Se sugiere homologar con la que dispone la normativa del mercado de valores, pues es más orientador para las entidades: “Cuantificación del efecto del hecho relevante, <u>cuando sea posible</u> cuantificar su efecto o proyectarlo razonablemente, en cuyo caso deberán de indicarse los supuestos de dichas proyecciones. Es responsabilidad de la entidad indicar el efecto utilizando parámetros que, según su criterio y conocimiento de la situación específica, sean adecuados para la comprensión del hecho relevante por parte del inversionista.”</p> <p>(46) Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica: Este requisito debería excluir de su aplicación a los Intermediarios de Seguros y debería ser obligatoria su aplicación únicamente para Aseguradoras, en virtud de ser con ellas con quienes a través de la suscripción de los contratos de seguro que el consumidor de seguros hace una inversión en la entidad.</p> <p>(47) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: ¿Bajo qué parámetros? ¿Y si se trata de una cuantía inestimable? Esto debería de ser, única y exclusivamente, si puede dársele una cuantificación económica. Hay casos de decisiones y acuerdos y hasta situaciones que, al momento de la declaratoria, no se le puede cuantificar económicamente su impacto. Adicionalmente, hay casos en los que para poder hacer esa cuantificación, hay que invertir muchos recursos y tiempo y hacerlo, podría hacer a la entidad</p>	<p>(45) Se acepta. Se cambia la redacción por la sugerida para una mejor comprensión.</p> <p>(46) No se acepta. Podrían darse hechos relevantes en un intermediario que afecten a terceros, en los cuales sea necesario e indispensable una cuantificación.</p> <p>(47) Se acepta. Se modifica la redacción del artículo, en línea con los elementos que señala la AAP.</p>	g. Cuantificación del hecho relevante: cuantificación económica del impacto, positivo o negativo, que tendrá el hecho relevante en las decisiones de inversión en la entidad supervisada, y la contratación de seguros por parte de un consumidor de seguros actual o potencial. Para ello la cuantificación debe incluir elementos como la solvencia financiera y gestión de la entidad, la percepción de riesgo del supervisor y del mercado en general. Cuando dicha cuantificación no sea posible de determinar en el plazo de comunicación establecido en este acuerdo, la entidad debe hacer una estimación preliminar e informar, en la misma comunicación, la fecha en que remitirá la cuantificación final del impacto de lo informado. Cuantificación del efecto del hecho relevante, cuando sea posible cuantificar su efecto o proyectarlo razonablemente, en cuyo caso deberán de indicarse los supuestos de dichas proyecciones. La entidad supervisada debe indicar el efecto utilizando parámetros que, según su criterio y conocimiento de la situación específica, sean adecuados para la comprensión del hecho relevante por parte del supervisor, consumidor de seguros o inversionista.

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
	a incurrir en atrasos. Por ende, se debe dejar claro, que únicamente en los casos que sea factible de hacerlo.		
h. Archivos complementarios: la entidad deberá adjuntar los documentos que considere necesarios para aclarar el hecho relevante que presenta.			h. Archivos complementarios: la entidad deberá adjuntar los documentos que considere necesarios para aclarar el hecho relevante que presenta.
Artículo 15.- Aprobación de un hecho relevante			Artículo 12 46.- Aprobación de un hecho relevante
Todo hecho relevante debe ser aprobado por un representante legal de la entidad, quién asumirá la responsabilidad por su comunicación. Dicha aprobación se realizará mediante el servicio de <i>Servicio de Hechos Relevantes</i> .	(48) BAC Corredora de Seguros: ¿Cuándo será la capacitación del Servicio de Hechos Relevantes?	(48) Se aclara. La Superintendencia únicamente ha planeado la publicación, en Sugese <i>en Linea</i> , de un guía sobre el uso del servicio. Si las entidades supervisadas lo consideran necesario pueden solicitar una charla o capacitación sobre el nuevo servicio.	Todo hecho relevante debe ser aprobado por un representante legal de la entidad, quién asumirá la responsabilidad por su comunicación. Dicha aprobación se realizará mediante el servicio de <i>Servicio de Hechos Relevantes</i> .
Artículo 16.- Divulgación de hechos relevantes			Artículo 13 46.- Divulgación de hechos relevantes
La divulgación al público de hechos relevantes definidos como públicos por la entidad supervisada, se hará mediante el sitio web de la Superintendencia, de forma inmediata a su comunicación. Adicionalmente, la entidad deberá publicar en su sitio web sus hechos relevantes.			La divulgación al público de hechos relevantes definidos como públicos por la entidad supervisada, se hará mediante el sitio web de la Superintendencia, de forma inmediata a su comunicación. Adicionalmente, la entidad deberá publicar en su sitio web sus hechos relevantes.
Artículo 17.- Contenido de hecho relevante para publicación			Artículo 14 47.- Contenido de hecho relevante para publicación
La comunicación de los hechos relevantes en el sitio web de la Superintendencia contendrá la información de los hechos clasificados como de carácter público y presentará la siguiente información:			La comunicación de los hechos relevantes en el sitio web de la Superintendencia contendrá la información de los hechos clasificados como de carácter público y presentará la siguiente información:
a. Referencia o expediente del hecho relevante.			a. Referencia o expediente del hecho relevante.
b. Nombre de la entidad que reporta el hecho relevante.			b. Nombre de la entidad que reporta el hecho relevante.
c. Categoría del hecho relevante (situación, decisión o acuerdo).			c. Categoría del hecho relevante (situación, decisión o acuerdo).
d. Tipo de hecho relevante (según artículos 6, 7 y 8).			d. Tipo de hecho relevante (según artículos 6, 7 y 8).
e. Fecha de ocurrencia del hecho relevante.			e. Fecha de ocurrencia del hecho relevante.
f. Detalle del hecho relevante (incluye la descripción y cuantificación del hecho relevante en archivo descargable).	(49) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: Debería de indicar "cuando sea aplicable".	(49) Se acepta. Se aclara en la redacción.	f. Detalle del hecho relevante (incluye la descripción y cuantificación del hecho relevante, cuando aplique, en archivo descargable).
g. La página web debe incluir una nota en la que se indique: "La veracidad y la oportunidad de los comunicados de hecho relevante, son responsabilidad de las entidades supervisadas y no de la Superintendencia General de Seguros".			g. La página web debe incluir una nota en la que se indique: "La veracidad y la oportunidad de los comunicados de hecho relevante, son responsabilidad de las entidades supervisadas y no de la Superintendencia General de Seguros".
Artículo 3.- Servicio de Notificaciones			Artículo 15 4.- Servicio de Notificaciones
La entidad obligada podrá hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el servicio de <i>Registro de</i>			La entidad supervisada obligada podrá hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el servicio de <i>Registro de</i>

VERSIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIOS SUGESE	VERSIÓN DEFINITIVA
<i>Hechos Relevantes</i> , para ello deberá suscribir los correos electrónicos de las personas que quieren recibir avisos de las acciones realizadas en el <i>Servicio de Registro de Roles</i> .			<i>Hechos Relevantes</i> , para ello deberá suscribir los correos electrónicos de las personas que quieren recibir avisos de las acciones realizadas en el <i>Servicio de Registro de Roles</i> .
Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en que la entidad no haya realizado la suscripción del servicio, inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad obligada.			Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en que la entidad no haya realizado la suscripción del servicio, inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad obligada supervisada obligada .
Artículo 5.- Horario de operación			Artículo 16 6.- Horario de operación
El <i>Servicio de Hechos Relevantes</i> opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo de fuerza mayor el sistema dejara de operar los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.	(50) Popular Seguros: Considerar indicar algún contacto o dirección electrónica donde se puedan evacuar dudas o consultas sobre el servicios de Hechos Relevantes (51) BAC Corredora de Seguros: Si hay algún incidente con la plataforma de Sugese en Línea ¿la SUGESE enviará un comunicado oficial indicando que no funciona? Esto para justificar que efectivamente el plazo se suspende.	(50) Se aclara. Cualquier consulta o duda puede hacerse al teléfono principal de la Superintendencia, en el cual se atienden las consultas sobre los servicios <i>de Sugese en Línea</i> . (51) Se aclara. En la página de <i>Sugese en Línea</i> en la sección de noticias aparecería la suspensión de cualquier servicio. La Sugese considerará aquellas situaciones en que, la suspensión del servicio, impida el registro de un hecho relevante en plazo.	El <i>Servicio de Hechos Relevantes</i> opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo de fuerza mayor el sistema dejara de operar los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.
Capítulo IV: Otras Disposiciones			Capítulo IV: Otras Disposiciones
Artículo 20.- Respaldo documental			Artículo 17 20.- Respaldo documental
La documentación que respalde las situaciones, decisiones y acuerdos considerados como hechos relevantes deben estar disponibles en la entidad supervisada, en todo momento, para efectos de las labores de supervisión que pueda hacer la SUGESE.			La documentación que respalde las situaciones, decisiones y acuerdos considerados como hechos relevantes deben estar disponibles en la entidad supervisada, en todo momento, para efectos de las labores de supervisión que pueda hacer la SUGESE.
Artículo 21.- Vigencia			Artículo 18 24.- Vigencia
Rige diez días hábiles después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i>			Rige diez días hábiles después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i>

II. **EMISIÓN DEL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE, LINEAMIENTOS SOBRE LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE CARGOS O ROLES RELEVANTES POR PARTE DE ENTIDADES DE SEGUROS E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ROLES. INCLUYE DEROGATORIA DE LOS ACUERDO DE SUPERINTENDENTE: SGS-DES-A-023-2013 Y SGS-DES-A-024-2013, DENOMINADOS REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOCIOS, REPRESENTANTES LEGALES, PUESTOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS Y AUDITORES EXTERNOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE SEGUROS A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES, PUESTOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS POR PARTE DE LAS SOCIEDADES AGENCIA Y SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS, RESPECTIVAMENTE.**

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil diecinueve,			El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil diecinueve , veintiuno diecinueve ,
Considerando que			Considerando que
<p>1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) “<i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados</i>”, para lo cual en el inciso j de dicho artículo, en particular, le otorga a la Superintendencia a “<i>dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo</i>”.</p>	<p>(52) Popular Seguros: Importante hacer mención del inciso m) Poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras del mismo artículo 29.</p>	<p>(52) Se acepta. Se agrega un párrafo al final para atender la observación.</p>	<p>1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) “<i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados</i>”, para lo cual en el inciso j de dicho artículo, en particular, le otorga a la Superintendencia la facultad a “<i>dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo</i>”; Adicionalmente, el inciso m) del artículo 29 obliga a la Superintendencia a “Poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras”.</p>
<p>2. Las entidades de seguros, de acuerdo con el inciso n) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653) tienen la obligación de “<i>...contar con los puestos, las instancias administrativas y de control interno, así como externas y atención del asegurado</i>”, por lo que es importante que el Supervisor, y el mercado en general, tengan información de las entidades de seguros sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de éstas.</p>	<p>(53) Popular Seguros: El artículo 25 contiene las obligaciones de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, no de todas las <u>entidades de seguros</u> como se menciona el inicio del párrafo.</p> <p>(54) BAC Corredora de Seguros: ¿Quiénes son los Ejecutivos de una Corredora?</p>	<p>(53) Se acepta. El término “entidades de seguros” se utiliza únicamente para aseguradoras y reaseguradoras. Se especifica a las reaseguradoras.</p> <p>(54) Se aclara. El concepto ejecutivo comprende a cualquier persona física que, por su función, cargo o posición en una entidad, intervenga o tenga la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. Sin limitarlos a los siguientes, son ejemplos de ejecutivos: el gerente, el subgerente, el gerente de finanzas, el gerente de operaciones, el gerente de crédito, los gerentes y subgerentes de las sociedades de fondos de inversión, puestos de bolsa, operadoras de pensiones complementarias, entidades aseguradoras, reaseguradoras, sociedades agencia de seguros, sociedades corredoras de seguros y de las otras empresas del grupo o conglomerado financiero, miembros de órganos de dirección de Regímenes de pensiones complementarios creados por leyes especiales, y todos los ejecutivos de este nivel o en puestos equivalentes.</p>	<p>2. Las entidades de seguros y reaseguradoras, de acuerdo con el inciso n) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653) tienen la obligación de “<i>...contar con los puestos, las instancias administrativas y de control interno, así como externas y atención del asegurado</i>”, por lo que es importante que el Supervisor, y el mercado en general, tengan información de las entidades de seguros sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de éstas.</p>
<p>3. Los artículo 25 y 26 de la LRMS, ambos en su último párrafo, señalan que para las obligaciones que deben de cumplir las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios de seguros “<i>el Consejo Nacional y la Superintendencia según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria</i>”</p>			<p>3. Los artículo 25 y 26 de la LRMS, ambos en su último párrafo, señalan que para las obligaciones que deben de cumplir las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios de seguros “<i>el Consejo Nacional y la Superintendencia según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que</i>”</p>

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
<p><i>que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión”</i></p>			<p><i>determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión”</i></p>
<p>4. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual posibilita a la Superintendencia a utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales. Además, la utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y ayuda al cumplimiento de los deberes establecidos en el Ley Reguladora del Mercado de Seguros y demás normativa aplicable al sector, tanto al supervisor como a las entidades supervisadas.</p>			<p>4. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual posibilita a la Superintendencia a utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales. Además, la utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y ayuda al cumplimiento de los deberes establecidos en el Ley Reguladora del Mercado de Seguros y demás normativa aplicable al sector, tanto al supervisor como a las entidades supervisadas.</p>
<p>5. Los Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guías y Metodología de Evaluación, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés) en el año 2011, incluyen, en el principio 5, el tema de la idoneidad del personal de las entidades de seguros, entendiéndose por esto que <i>“el supervisor establece que los miembros del Consejo de Administración, la alta gerencia, las personas claves que desempeñan funciones de control y los accionistas mayoritarios de una aseguradora deben ser personas idóneas para llevar a cabo sus funciones”</i> y definiéndose la idoneidad como el contar con la competencia e integridad para las funciones asignadas, que en el caso de los accionistas incluye también la solidez financiera para cumplir sus funciones. Por lo anterior, es necesario que la Superintendencia conozca, en todo momento y de manera oportuna, quiénes ocupan los principales puestos directivos, ejecutivos y de control de la entidad y sus socios, así como sus calidades mínimas. Adicionalmente, el</p>			<p>5. Los Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guías y Metodología de Evaluación, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés) en el año 2011, incluyen, en el principio 5, el tema de la idoneidad del personal de las entidades de seguros, entendiéndose por esto que <i>“el supervisor establece que los miembros del Consejo de Administración, la alta gerencia, las personas claves que desempeñan funciones de control y los accionistas mayoritarios de una aseguradora deben ser personas idóneas para llevar a cabo sus funciones”</i> y definiéndose la idoneidad como el contar con la competencia e integridad para las funciones asignadas, que en el caso de los accionistas incluye también la solidez financiera para cumplir sus funciones. Por lo anterior, es necesario que la Superintendencia conozca, en todo momento y de manera oportuna, quiénes ocupan los principales puestos directivos, ejecutivos y de control de la entidad y sus socios, así como sus calidades mínimas. Adicionalmente, el estándar número 1 de dicho</p>

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
<p>estándar número 1 de dicho principio establece que la legislación debe identificar qué personas debe cumplir con los requisitos de idoneidad, señalando como mínimo los miembros del Consejo de Administración, los Altos Directivos, el Personal Clave en Funciones de Control y Accionistas Relevantes, y el estándar 5 indica que el supervisor debe exigir a las aseguradoras notificar al supervisor de cualquier cambio en los puestos citados y además cualquier circunstancia que pueda afectar de manera adversa la idoneidad de éstos.</p>			<p>principio establece que la legislación debe identificar qué personas debe cumplir con los requisitos de idoneidad, señalando como mínimo los miembros del Consejo de Administración, los Altos Directivos, el Personal Clave en Funciones de Control y Accionistas Relevantes, y el estándar 5 indica que el supervisor debe exigir a las aseguradoras notificar al supervisor de cualquier cambio en los puestos citados y además cualquier circunstancia que pueda afectar de manera adversa la idoneidad de éstos.</p>
<p>6. De conformidad con lo expuesto en el considerando dos y cinco previos, <i>Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, el Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgo y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Reglamento de Gestión de Tecnología de la Información y el Reglamento de Auditores Externos</i>, en general, establecen obligaciones sobre puestos y funciones de dirección, ejecutivas y de control, las cuales es fundamental que sean reveladas por parte de la entidad supervisada y, si corresponde, divulgadas a las partes interesadas y público en general.</p>			<p>6. De conformidad con lo expuesto en el considerando dos y cinco previos, <i>Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, el Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgo y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Reglamento de Gestión de Tecnología de la Información y el Reglamento de Auditores Externos</i>, en general, establecen obligaciones sobre puestos y funciones de dirección, ejecutivas y de control, las cuales es fundamental que sean reveladas por parte de la entidad supervisada y, si corresponde, divulgadas a las partes interesadas y público en general.</p>
<p>7. La SUGESE mediante los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, denominados <i>Revelación de Información de Socios, Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos y Auditores Externos por parte de las Entidades de Seguros a la Superintendencia General de Seguros y Revelación de Información de Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos por parte de las Sociedades Agencia y Sociedades Corredoras de Seguros a la Superintendencia General de Seguros</i>, respectivamente, ambos del 30 de mayo del 2013; estableció los requisitos y procedimientos relacionados con el envío de información de las entidades supervisadas a la Superintendencia, relacionada con la información que deben revelar de su Junta Directiva, Socios y personal clave. También en los acuerdos mencionados se dispuso que el medio para informar sobre las personas físicas e instancias de control sería mediante el</p>			<p>7. La SUGESE mediante los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, denominados <i>Revelación de Información de Socios, Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos y Auditores Externos por parte de las Entidades de Seguros a la Superintendencia General de Seguros y Revelación de Información de Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos por parte de las Sociedades Agencia y Sociedades Corredoras de Seguros a la Superintendencia General de Seguros</i>, respectivamente, ambos del 30 de mayo del 2013; estableció los requisitos y procedimientos relacionados con el envío de información de las entidades supervisadas a la Superintendencia, relacionada con la información que deben revelar de su Junta Directiva, Socios y personal clave. También en los acuerdos mencionados se dispuso que el medio para informar sobre las personas físicas e instancias de control sería mediante el Servicio de Registro de Roles disponible en la plataforma SUGESE en Línea.</p>

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
Servicio de Registro de Roles disponible en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i> .			
<p>8. Que desde la emisión de los acuerdos de Superintendente SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, se han dado cambios en la normativa dictada por el CONASSIF relacionada con puestos y funciones directivas, directivas y de control de las entidades supervisadas y se emitió normativa sobre hechos relevantes. Además, se han incorporado nuevas funcionalidades en el Servicio de Registro de Roles. Por lo que es necesaria la actualización del contenido normativa de los acuerdos mencionados, unido a que en la actualidad éstos pueden ser unificados en un único acuerdo.</p>	<p>(55) Popular Seguros: En la quinta línea se repite la palabra <u>directivas</u> dos veces.</p>	<p>(55) Se acepta. Se corrige redacción.</p>	<p>8. Que desde la emisión de los acuerdos de Superintendente SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, se han dado cambios en la normativa dictada por el CONASSIF relacionada con puestos y funciones de las Juntas Directivas, directivas y unidades de control de las entidades supervisadas; además, y se emitió normativa sobre hechos relevantes. Además De acuerdo con lo expuesto, se han incorporado nuevas funcionalidades en el Servicio de Registro de Roles; Ppor lo que es necesaria la actualización del contenido normativo de los acuerdos mencionados, unido a que en la actualidad éstos pueden ser unificados en un único acuerdo.</p>
			<p>9. Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta por un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo denominado "Lineamientos para la comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General De Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes" (en adelante Reglamento), dispuesto en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>; así como la modificación y derogatoria de otra normativa relacionada. El plazo citado de previo fue extendido mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de noviembre de 2019, por 10 días adicionales</p>
			<p>10. Que, una vez finalizado la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE, la Superintendencia determinó la necesidad de enviar nuevamente a consulta externa una nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementa el acuerdo mencionado.</p>
Por lo tanto dispone:			Por lo tanto, dispone:
<p>I. Emitir los siguientes lineamientos para la comunicación de la información relacionada con cargos y roles por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y sobre el funcionamiento del Servicio de Registro de Roles, dispuesto en la plataforma <i>SUGESE en línea</i> para ese fin:</p>			<p>I. Emitir los siguientes lineamientos para la comunicación de la información relacionada con cargos y roles por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y sobre el funcionamiento del Servicio de Registro de Roles, dispuesto en la plataforma <i>SUGESE en línea</i> para ese fin:</p>

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
<p align="center">LINEAMIENTOS PARA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE CARGOS O ROLES RELEVANTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, REASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE REGISTRO DE ROLES</p>			<p align="center">LINEAMIENTOS PARA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE CARGOS O ROLES RELEVANTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, REASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE REGISTRO DE ROLES</p>
<p align="center">Capítulo I: Disposiciones Generales</p>			<p align="center">Capítulo I: Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 1. Objetivo de los Lineamientos El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido de la revelación de información que deben hacer las entidades supervisadas, ante la Superintendencia General de Seguros, de los roles o cargos relevantes de las entidades incluidas en el alcance de este acuerdo, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y las disposiciones reglamentarias emitidas para tales efectos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.</p>			<p>Artículo 1. Objetivo de los Lineamientos El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido de la revelación de información que deben hacer las entidades supervisadas, ante la Superintendencia General de Seguros, de los roles o cargos relevantes de las entidades incluidas en el alcance de este acuerdo, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y las disposiciones reglamentarias emitidas para tales efectos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.</p>
<p>Artículo 2. Alcance Las presentes disposiciones aplican a todas las entidades de seguros, sociedades agencia de seguros y sociedades corredoras de seguro, supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.</p>			<p>Artículo 2. Alcance Las presentes disposiciones aplican a todas las entidades de seguros, sociedades agencia de seguros y sociedades corredoras de seguro, supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.</p>
<p>Artículo 3. Normas supletorias Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos para el uso de <i>SUGESE en Línea</i> y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente, así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.</p>			<p>Artículo 3. Normas supletorias Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos para el uso de <i>SUGESE en Línea</i> y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente, así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.</p>
<p align="center">Capítulo II: Roles o Cargos a Revelar</p>			<p align="center">Capítulo II: Roles o Cargos a Revelar</p>
<p>Artículo 4. Tipos de Rol o Cargo a Revelar</p> <p>Las entidades supervisadas deben informar a la Superintendencia los roles o cargos relevantes, clasificándolos, según corresponda, en las siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Órgano de Dirección b) Órgano Fiscalizador c) Comité de Auditoría d) Comité de Riesgos e) Comité de Remuneraciones f) Comité de Nominaciones g) Comité de TI h) Alta gerencia i) Contable-financiero 			<p>Artículo 4. Tipos de Rol o Cargo Por Revelar</p> <p>Las entidades supervisadas deben informar a la Superintendencia los roles o cargos relevantes, clasificándolos, según corresponda, en los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Órgano de Dirección b) Órgano Fiscalizador c) Comité de Auditoría d) Comité de Riesgos e) Comité de Remuneraciones f) Comité de Nominaciones g) Comité de TI h) Alta gerencia i) Contable-financiero j) Cumplimiento legal y regulatorio

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva																																																
<p>j) Cumplimiento legal y regulatorio k) Comité de cumplimiento l) Cumplimiento de la Ley 8204 m) Tecnologías de información n) Estructura de capital ñ) Auditoría interna o) Dirección de riesgos p) Puestos externos r) Registro de productos s) Punto central de contacto</p> <p>En concordancia con los artículos 5, 6 y 7 de este acuerdo, los supervisados pueden registrar cargos o roles clave en algunas o en todas las instancias de control señaladas.</p>			<p>k) Comité de cumplimiento l) Cumplimiento de la Ley 8204 m) Tecnologías de información n) Estructura de capital ñ) Auditoría interna o) Dirección de riesgos p) Puestos externos r) Registro de productos s) Punto central de contacto</p> <p>En concordancia con los artículos 5, 6 y 7 de este acuerdo, los supervisados pueden registrar cargos o roles clave en algunas o en todas las instancias de control señaladas.</p>																																																
<p>Artículo 5. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de las Entidades de Seguros</p> <p>Las entidades de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.</p> <p>Las entidades de seguros deben informar de forma obligatoria los cargos detallados a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="203 922 645 1353"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Nombre del rol o cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de auditoría</td> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de auditoría</td> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td>Fiscal</td> </tr> <tr> <td>Órgano fiscalizador</td> <td>Fiscal</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de Cumplimiento</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de TI</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de riesgos</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Nombre del rol o cargo	Órgano de dirección	Presidente	Vicepresidente	Secretario	Tesorero	Suplente	Comité de auditoría	Otro miembro	Presidente	Comité de auditoría	Miembro	Fiscal	Órgano fiscalizador	Fiscal	Comité de Cumplimiento	Presidente	Miembro	Comité de TI	Presidente	Miembro	Comité de riesgos	Presidente	Miembro	<p>(56) INS: Dentro de los puestos externos se indica actuario, sin embargo, no queda claro cuál es el espíritu de tal disposición, si cubrir a aseguradoras pequeñas que contratan estos servicios, o, consolidar un rol de actuario externo para todas las aseguradoras.</p> <p>(57) Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica: Muchos de los cargos o roles citados en el artículo de marras, no son de aplicación para los Intermediarios de Seguros, razón por la cual consideramos oportuno agregarle al Cuadro que consigna Tipo y Nombre del Rol o Cargo, una tercera columna que deje claro si el rol aplica a Aseguradoras, Agencias de Seguros, Corredurías de Seguros. Esta información/aclaración consideramos importante sea considerada en los lineamientos para una mayor claridad en el acatamiento de los lineamientos.</p>	<p>(56) Se aclara. El puesto que en la actualidad se revela en Roles es el actuario que firma las notas técnicas, independientemente de si es interno ("de planta") o externo. Para mayor claridad y evitar confusiones se cambia el tipo del rol de actuario para que quede bajo el tipo "Registro de Productos".</p> <p>(57) Se aclara. Los artículos 6 y 7 son los que corresponden a intermediarios de seguros.</p>	<p>Artículo 5. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de las Entidades de Seguros</p> <p>Las entidades de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.</p> <p>Las entidades de seguros deben informar de forma obligatoria los cargos detallados a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1536 898 2022 1353"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Nombre del rol o cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de auditoría</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Órgano fiscalizador</td> <td>Fiscal</td> </tr> <tr> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Comité de Cumplimiento</td> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de TI</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de riesgos</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Nombre del rol o cargo	Órgano de dirección	Presidente	Vicepresidente	Secretario	Tesorero	Suplente	Otro miembro	Comité de auditoría	Presidente	Miembro	Órgano fiscalizador	Fiscal	Presidente	Comité de Cumplimiento	Miembro	Comité de TI	Presidente	Miembro	Comité de riesgos	Presidente	Miembro
Tipo	Nombre del rol o cargo																																																		
Órgano de dirección	Presidente																																																		
	Vicepresidente																																																		
	Secretario																																																		
	Tesorero																																																		
	Suplente																																																		
Comité de auditoría	Otro miembro																																																		
	Presidente																																																		
Comité de auditoría	Miembro																																																		
	Fiscal																																																		
Órgano fiscalizador	Fiscal																																																		
Comité de Cumplimiento	Presidente																																																		
	Miembro																																																		
Comité de TI	Presidente																																																		
	Miembro																																																		
Comité de riesgos	Presidente																																																		
	Miembro																																																		
Tipo	Nombre del rol o cargo																																																		
Órgano de dirección	Presidente																																																		
	Vicepresidente																																																		
	Secretario																																																		
	Tesorero																																																		
	Suplente																																																		
	Otro miembro																																																		
Comité de auditoría	Presidente																																																		
	Miembro																																																		
Órgano fiscalizador	Fiscal																																																		
	Presidente																																																		
Comité de Cumplimiento	Miembro																																																		
Comité de TI	Presidente																																																		
	Miembro																																																		
Comité de riesgos	Presidente																																																		
	Miembro																																																		

Versión Propuesta		Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva	
	Miembro			Alta gerencia	Gerente general
Alta gerencia	Gerente general				Representante legal
	Representante legal				Subgerente general
	Subgerente general				Gerente a.i.
	Gerente a.i.				
Contable-financiero	Responsable			Contable-financiero	Responsable
	Contador				Contador
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular			Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular
	Oficial de cumplimiento adjunto				Oficial de cumplimiento adjunto
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular corporativo			Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular corporativo
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo				Oficial de cumplimiento adjunto corporativo
Tecnologías de información	Responsable corporativo			Tecnologías de información	Responsable corporativo
	Responsable del perfil tecnológico				Responsable del perfil tecnológico
	Responsable suplente del perfil tecnológico				Responsable suplente del perfil tecnológico
	Responsable			Cumplimiento Legal y Regulatorio	Responsable
Cumplimiento Legal y Regulatorio	Responsable			Estructura de capital	Accionista
Estructura de capital	Accionista			Auditoría interna	Auditor interno
					Auditor interno corporativo
Auditoría interna	Auditor interno				
	Auditor interno corporativo			Dirección de riesgos	Responsable
Dirección de riesgos	Responsable				Actuario
Puestos externos	Auditor externo			Puestos externos	Auditor externo
	Auditor externo TI				Auditor externo TI
	Actuario				Actuario
				Registro de productos	Abogado
Registro de productos	Abogado			Punto central de contacto	Punto central de contacto
				Defensoría del Consumidor	Instancia de Atención del Consumidor
Punto central de contacto	Punto central de contacto				
<p>En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.</p> <p>Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad interim, a.i.</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>				<p>En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.</p> <p>Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad interim, a.i.</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>	

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva																																																																				
<p>Artículo 6. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de Sociedades Corredoras de Seguros</p> <p>Las sociedades corredoras de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.</p> <p>En el caso de las sociedades corredoras de seguros de forma obligatoria deberán revelar la información para los siguientes cargos:</p> <table border="1" data-bbox="203 528 645 1353"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td>Órgano Fiscalizador</td> <td>Fiscal</td> </tr> <tr> <td>Comité de auditoría</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Comité de riesgos</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Contable-financiero</td> <td>Responsable</td> </tr> <tr> <td>Contador</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Cumplimiento de la Ley 8204</td> <td>Oficial de cumplimiento titular</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td>Estructura de capital</td> <td>Accionista</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Auditoría interna</td> <td>Auditor interno</td> </tr> <tr> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Vicepresidente	Secretario	Tesorero	Suplente	Otro miembro	Órgano Fiscalizador	Fiscal	Comité de auditoría	Presidente	Comité de riesgos	Presidente	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	Subgerente general	Gerente a.i.	Contable-financiero	Responsable	Contador	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo		Estructura de capital	Accionista	Auditoría interna	Auditor interno	Auditor interno corporativo			<p>Artículo 6. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de Sociedades Corredoras de Seguros</p> <p>Las sociedades corredoras de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.</p> <p>En el caso de las sociedades corredoras de seguros de forma obligatoria deberán revelar la información para los siguientes cargos:</p> <table border="1" data-bbox="1541 528 2018 1353"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td>Órgano Fiscalizador</td> <td>Fiscal</td> </tr> <tr> <td>Comité de auditoría</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Comité de riesgos</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Contable-financiero</td> <td>Responsable</td> </tr> <tr> <td>Contador</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Cumplimiento de la Ley 8204</td> <td>Oficial de cumplimiento titular</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td>Estructura de capital</td> <td>Accionista</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Auditoría interna</td> <td>Auditor interno</td> </tr> <tr> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Vicepresidente	Secretario	Tesorero	Suplente	Otro miembro	Órgano Fiscalizador	Fiscal	Comité de auditoría	Presidente	Comité de riesgos	Presidente	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	Subgerente general	Gerente a.i.	Contable-financiero	Responsable	Contador	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo		Estructura de capital	Accionista	Auditoría interna	Auditor interno	Auditor interno corporativo
Tipo de rol	Nombre del rol																																																																						
Órgano de dirección	Presidente																																																																						
	Vicepresidente																																																																						
	Secretario																																																																						
	Tesorero																																																																						
	Suplente																																																																						
	Otro miembro																																																																						
Órgano Fiscalizador	Fiscal																																																																						
Comité de auditoría	Presidente																																																																						
Comité de riesgos	Presidente																																																																						
Alta gerencia	Gerente general																																																																						
	Representante legal																																																																						
	Subgerente general																																																																						
	Gerente a.i.																																																																						
Contable-financiero	Responsable																																																																						
	Contador																																																																						
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto																																																																						
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																																																						
Estructura de capital	Accionista																																																																						
Auditoría interna	Auditor interno																																																																						
	Auditor interno corporativo																																																																						
Tipo de rol	Nombre del rol																																																																						
Órgano de dirección	Presidente																																																																						
	Vicepresidente																																																																						
	Secretario																																																																						
	Tesorero																																																																						
	Suplente																																																																						
	Otro miembro																																																																						
Órgano Fiscalizador	Fiscal																																																																						
Comité de auditoría	Presidente																																																																						
Comité de riesgos	Presidente																																																																						
Alta gerencia	Gerente general																																																																						
	Representante legal																																																																						
	Subgerente general																																																																						
	Gerente a.i.																																																																						
Contable-financiero	Responsable																																																																						
	Contador																																																																						
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto																																																																						
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																																																						
Estructura de capital	Accionista																																																																						
Auditoría interna	Auditor interno																																																																						
	Auditor interno corporativo																																																																						

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva																																											
<table border="1" data-bbox="203 161 642 288"> <tr> <td>Puestos externos</td> <td>Auditor externo</td> </tr> <tr> <td>Punto central de contacto</td> <td>Punto central de contacto</td> </tr> </table> <p data-bbox="203 316 642 384">En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.</p> <p data-bbox="203 411 642 459">Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad interim, a.i.</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>	Puestos externos	Auditor externo	Punto central de contacto	Punto central de contacto			<table border="1" data-bbox="1541 161 2018 272"> <tr> <td>Puestos externos</td> <td>Auditor externo</td> </tr> <tr> <td>Punto central de contacto</td> <td>Punto central de contacto</td> </tr> </table> <p data-bbox="1541 304 2018 352">En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.</p> <p data-bbox="1541 379 2018 427">Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad interim, a.i.</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>	Puestos externos	Auditor externo	Punto central de contacto	Punto central de contacto																																			
Puestos externos	Auditor externo																																													
Punto central de contacto	Punto central de contacto																																													
Puestos externos	Auditor externo																																													
Punto central de contacto	Punto central de contacto																																													
<p data-bbox="203 512 642 560">Artículo 7. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de Sociedades Agencias de Seguros</p> <p data-bbox="203 587 642 762">Las sociedades agencias de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 5.</p> <p data-bbox="203 783 642 831">Los cargos que las sociedades agencia de seguro deben revelar obligatoriamente son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="203 858 642 1326"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td>Comité de auditoría</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Contable-financiero</td> <td>Responsable</td> </tr> <tr> <td>Contador</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Cumplimiento de la Ley 8204</td> <td>Oficial de cumplimiento titular</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Secretario	Tesorero	Suplente	Otro miembro	Comité de auditoría	Presidente	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	Subgerente general	Gerente a.i.	Contable-financiero	Responsable	Contador	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto			<p data-bbox="1541 512 2018 560">Artículo 7. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de Sociedades Agencias de Seguros</p> <p data-bbox="1541 587 2018 762">Las sociedades agencias de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 5.</p> <p data-bbox="1541 783 2018 831">Los cargos que las sociedades agencia de seguro deben revelar obligatoriamente son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1541 858 2018 1347"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td>Comité de auditoría</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Contable-financiero</td> <td>Responsable</td> </tr> <tr> <td>Contador</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Cumplimiento de la Ley 8204</td> <td>Oficial de cumplimiento titular</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Secretario	Tesorero	Suplente	Otro miembro	Comité de auditoría	Presidente	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	Subgerente general	Gerente a.i.	Contable-financiero	Responsable	Contador	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo
Tipo de rol	Nombre del rol																																													
Órgano de dirección	Presidente																																													
	Secretario																																													
	Tesorero																																													
	Suplente																																													
	Otro miembro																																													
Comité de auditoría	Presidente																																													
Alta gerencia	Gerente general																																													
	Representante legal																																													
	Subgerente general																																													
	Gerente a.i.																																													
Contable-financiero	Responsable																																													
	Contador																																													
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																													
	Oficial de cumplimiento adjunto																																													
Tipo de rol	Nombre del rol																																													
Órgano de dirección	Presidente																																													
	Secretario																																													
	Tesorero																																													
	Suplente																																													
	Otro miembro																																													
Comité de auditoría	Presidente																																													
Alta gerencia	Gerente general																																													
	Representante legal																																													
	Subgerente general																																													
	Gerente a.i.																																													
Contable-financiero	Responsable																																													
	Contador																																													
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																													
	Oficial de cumplimiento adjunto																																													
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																													

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva																										
<table border="1" data-bbox="188 165 651 539"> <tr> <td></td> <td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td> </tr> <tr> <td>Estructura de capital</td> <td>Accionista</td> </tr> <tr> <td>Auditoría interna</td> <td>Auditor interno</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> <tr> <td>Puestos externos</td> <td>Auditor externo</td> </tr> <tr> <td>Punto central de contacto</td> <td>Punto central de contacto</td> </tr> </table> <p data-bbox="188 563 651 639">En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.</p> <p data-bbox="188 663 651 711">Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad interim, a.i.</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>		Oficial de cumplimiento titular corporativo		Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Estructura de capital	Accionista	Auditoría interna	Auditor interno		Auditor interno corporativo	Puestos externos	Auditor externo	Punto central de contacto	Punto central de contacto			<table border="1" data-bbox="1532 165 2033 488"> <tr> <td></td> <td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td> </tr> <tr> <td>Estructura de capital</td> <td>Accionista</td> </tr> <tr> <td>Auditoría interna</td> <td>Auditor interno</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> <tr> <td>Puestos externos</td> <td>Auditor externo</td> </tr> <tr> <td>Punto central de contacto</td> <td>Punto central de contacto</td> </tr> </table> <p data-bbox="1532 512 2033 560">En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.</p> <p data-bbox="1532 584 2033 632">Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad interim, a.i.</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>		Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Estructura de capital	Accionista	Auditoría interna	Auditor interno		Auditor interno corporativo	Puestos externos	Auditor externo	Punto central de contacto	Punto central de contacto
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																												
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																												
Estructura de capital	Accionista																												
Auditoría interna	Auditor interno																												
	Auditor interno corporativo																												
Puestos externos	Auditor externo																												
Punto central de contacto	Punto central de contacto																												
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																												
Estructura de capital	Accionista																												
Auditoría interna	Auditor interno																												
	Auditor interno corporativo																												
Puestos externos	Auditor externo																												
Punto central de contacto	Punto central de contacto																												
<p data-bbox="188 735 651 783">Capítulo III: Información sobre cargos o roles a revelar</p>			<p data-bbox="1532 735 2033 783">Capítulo III: Información sobre cargos o roles a revelar</p>																										
<p data-bbox="188 788 651 836">Artículo 8. Información a revelar de cada uno de los Roles</p> <p data-bbox="188 860 651 936">Para cada uno de los cargos o roles indicados en los artículos 5, 6 y 7, la entidad supervisada, debe indicar la siguiente información, según corresponda:</p> <p data-bbox="248 960 651 1182">a) Persona física: cargo, tipo de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia u otro) y número de identificación. Para el caso de extranjeros residentes se debe indicar además: nombre y apellidos, género, fecha de nacimiento, provincia y cantón de residencia. Para el caso de extranjeros no residentes: nombre y apellidos, género y fecha de nacimiento.</p> <p data-bbox="248 1206 651 1351">b) Persona jurídica: Tipo y número de identificación. Para personas jurídicas nacionales: razón social, nombre comercial, provincia y cantón del domicilio físico. Para personas jurídicas no domiciliadas en Costa Rica: razón social y nombre comercial.</p>			<p data-bbox="1532 788 2033 836">Artículo 8. Información por a revelar de cada uno de los Roles</p> <p data-bbox="1532 860 2033 936">Para cada uno de los cargos o roles indicados en los artículos 5, 6 y 7, la entidad supervisada, debe indicar la siguiente información, según corresponda:</p> <p data-bbox="1585 960 2033 1158">c) Persona física: cargo, tipo de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia u otro) y número de identificación. Para el caso de extranjeros residentes se debe indicar, además: nombre y apellidos, género, fecha de nacimiento, provincia y cantón de residencia. Para el caso de extranjeros no residentes: nombre y apellidos, género y fecha de nacimiento.</p> <p data-bbox="1585 1182 2033 1302">d) Persona jurídica: Tipo y número de identificación. Para personas jurídicas nacionales: razón social, nombre comercial, provincia y cantón del domicilio físico. Para personas jurídicas no domiciliadas en Costa Rica: razón social y nombre comercial.</p>																										

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva																																																										
<p>Adicionalmente, en el caso de los siguientes cargos debe indicarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Abogado: Carné profesional b) Representante legal: Categoría (general, generalísimo, especial), personería jurídica c) Actuario: Número, y tipo de carné (temporal o permanente) y fecha de vencimiento, esb último en el caso del carnet temporal. d) Accionistas: Porcentaje de participación (igual o superior al 10%) y profesión para el caso de las personas físicas. e) Gerente, subgerente, oficial de cumplimiento titular y adjunto, auditor interno, miembros del órgano de dirección, presidente y miembros de comités: Profesión f) Auditor externo: Periodo a auditar g) Miembros del órgano de dirección: indicar si son independientes o no. <p>Por otra parte, para los cargos que se detalla a continuación, se debe informar también, el periodo de vigencia de su nombramiento:</p> <table border="1" data-bbox="201 798 649 1332"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td>Órgano fiscalizador</td> <td>Fiscal</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de auditoría</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de riesgos</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de remuneraciones</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de nominaciones</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de TI</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Secretario	Tesorero	Vicepresidente	Suplente	Otro miembro	Órgano fiscalizador	Fiscal	Comité de auditoría	Presidente	Miembro	Comité de riesgos	Presidente	Miembro	Comité de remuneraciones	Presidente	Miembro	Comité de nominaciones	Presidente	Miembro	Comité de TI	Presidente	Miembro	Alta gerencia	Gerente general				<p>Adicionalmente, en el caso de los siguientes cargos debe indicarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Abogado: Carné profesional b) Representante legal: Categoría (general, generalísimo, especial), personería jurídica c) Actuario: Número, y tipo de carné (temporal o permanente) y fecha de vencimiento, esto último en el caso del carné temporal. d) Accionistas: Porcentaje de participación (igual o superior al 10%) y profesión para el caso de las personas físicas. e) Gerente, subgerente, oficial de cumplimiento titular y adjunto, auditor interno, miembros del órgano de dirección, presidente y miembros de comités: Profesión f) Auditor externo: Periodo a auditar g) Miembros del órgano de dirección: indicar si son independientes o no. <p>Por otra parte, para los cargos que se detalla a continuación, se debe informar también, el periodo de vigencia de su nombramiento:</p> <table border="1" data-bbox="1545 774 2016 1340"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td>Órgano fiscalizador</td> <td>Fiscal</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de auditoría</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de riesgos</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de remuneraciones</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de nominaciones</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de TI</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Secretario	Tesorero	Vicepresidente	Suplente	Otro miembro	Órgano fiscalizador	Fiscal	Comité de auditoría	Presidente	Miembro	Comité de riesgos	Presidente	Miembro	Comité de remuneraciones	Presidente	Miembro	Comité de nominaciones	Presidente	Miembro	Comité de TI	Presidente	Miembro	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal
Tipo de rol	Nombre del rol																																																												
Órgano de dirección	Presidente																																																												
	Secretario																																																												
	Tesorero																																																												
	Vicepresidente																																																												
	Suplente																																																												
	Otro miembro																																																												
Órgano fiscalizador	Fiscal																																																												
Comité de auditoría	Presidente																																																												
	Miembro																																																												
Comité de riesgos	Presidente																																																												
	Miembro																																																												
Comité de remuneraciones	Presidente																																																												
	Miembro																																																												
Comité de nominaciones	Presidente																																																												
	Miembro																																																												
Comité de TI	Presidente																																																												
	Miembro																																																												
Alta gerencia	Gerente general																																																												
Tipo de rol	Nombre del rol																																																												
Órgano de dirección	Presidente																																																												
	Secretario																																																												
	Tesorero																																																												
	Vicepresidente																																																												
	Suplente																																																												
	Otro miembro																																																												
Órgano fiscalizador	Fiscal																																																												
Comité de auditoría	Presidente																																																												
	Miembro																																																												
Comité de riesgos	Presidente																																																												
	Miembro																																																												
Comité de remuneraciones	Presidente																																																												
	Miembro																																																												
Comité de nominaciones	Presidente																																																												
	Miembro																																																												
Comité de TI	Presidente																																																												
	Miembro																																																												
Alta gerencia	Gerente general																																																												
	Representante legal																																																												

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva																																										
<table border="1"> <tr><td></td><td>Representante legal</td></tr> <tr><td></td><td>Gerente a.i.</td></tr> <tr><td></td><td>Subgerente general</td></tr> <tr><td>Comité de cumplimiento</td><td>Presidente</td></tr> <tr><td></td><td>Miembro</td></tr> <tr><td>Cumplimiento de la Ley 8204</td><td>Oficial de cumplimiento titular</td></tr> <tr><td></td><td>Oficial de cumplimiento adjunto</td></tr> <tr><td></td><td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td></tr> <tr><td></td><td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td></tr> <tr><td>Auditoria interna</td><td>Auditor interno</td></tr> <tr><td></td><td>Auditor interno corporativo</td></tr> </table>		Representante legal		Gerente a.i.		Subgerente general	Comité de cumplimiento	Presidente		Miembro	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular		Oficial de cumplimiento adjunto		Oficial de cumplimiento titular corporativo		Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Auditoria interna	Auditor interno		Auditor interno corporativo			<table border="1"> <tr><td></td><td>Gerente a.i.</td></tr> <tr><td></td><td>Subgerente general</td></tr> <tr><td>Comité de cumplimiento</td><td>Presidente</td></tr> <tr><td></td><td>Miembro</td></tr> <tr><td>Cumplimiento de la Ley 8204</td><td>Oficial de cumplimiento titular</td></tr> <tr><td></td><td>Oficial de cumplimiento adjunto</td></tr> <tr><td></td><td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td></tr> <tr><td></td><td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td></tr> <tr><td>Auditoria interna</td><td>Auditor interno</td></tr> <tr><td></td><td>Auditor interno corporativo</td></tr> </table>		Gerente a.i.		Subgerente general	Comité de cumplimiento	Presidente		Miembro	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular		Oficial de cumplimiento adjunto		Oficial de cumplimiento titular corporativo		Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Auditoria interna	Auditor interno		Auditor interno corporativo
	Representante legal																																												
	Gerente a.i.																																												
	Subgerente general																																												
Comité de cumplimiento	Presidente																																												
	Miembro																																												
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																												
	Oficial de cumplimiento adjunto																																												
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																												
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																												
Auditoria interna	Auditor interno																																												
	Auditor interno corporativo																																												
	Gerente a.i.																																												
	Subgerente general																																												
Comité de cumplimiento	Presidente																																												
	Miembro																																												
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																												
	Oficial de cumplimiento adjunto																																												
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																												
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																												
Auditoria interna	Auditor interno																																												
	Auditor interno corporativo																																												
<p>Artículo 9. Personería Jurídica del representante legal y apoderados de la entidad supervisada</p> <p>En el caso del representante legal, la entidad supervisada debe aportar a la Superintendencia la personería jurídica que acredite la representación o el poder otorgado a la persona.</p> <p>Si la personería jurídica corresponde a una certificación registral electrónica del Registro Nacional se debe incluir en el servicio de <i>Registro de Roles</i> como un archivo adjunto.</p> <p>En el caso de una certificación física emitida por el Registro Nacional o notario público autorizado, se debe incluir una copia de dicho documento en el servicio como un archivo adjunto. Además, el documento original debe ser enviado a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la aprobación de la inclusión del representante legal en el servicio de <i>Registro de Roles</i>.</p> <p>La Superintendencia para efectos de habilitar el rol en el servicio, en el plazo de tres días hábiles, posteriores a la aprobación del rol o a la entrega de la personería jurídica original, según corresponda, revisa y aprueba la información presentada.</p> <p>En caso de que la Superintendencia requiera alguna aclaración sobre el documento presentado, envía una solicitud de aclaración a la entidad supervisada por medio</p>			<p>Artículo 9. Personería Jurídica del representante legal y apoderados de la entidad supervisada</p> <p>En el caso del representante legal, la entidad supervisada debe aportar a la Superintendencia la personería jurídica que acredite la representación o el poder otorgado a la persona.</p> <p>Si la personería jurídica corresponde a una certificación registral electrónica del Registro Nacional se debe incluir en el servicio de <i>Registro de Roles</i> como un archivo adjunto.</p> <p>En el caso de una certificación física emitida por el Registro Nacional o notario público autorizado, se debe incluir una copia de dicho documento en el servicio como un archivo adjunto. Además, el documento original debe ser enviado a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la aprobación de la inclusión del representante legal en el servicio de <i>Registro de Roles</i>.</p> <p>La Superintendencia para efectos de habilitar el rol en el servicio, en el plazo de tres días hábiles, posteriores a la aprobación del rol o a la entrega de la personería jurídica original, según corresponda, revisa y aprueba la información presentada.</p> <p>En caso de que la Superintendencia requiera alguna aclaración sobre el documento presentado, envía una solicitud de aclaración a la entidad supervisada por medio del servicio.</p> <p>En un plazo de diez días hábiles, la entidad supervisada debe atender lo requerido, caso contrario se procede con el archivo del trámite.</p>																																										

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva																																
<p>del servicio. En un plazo de diez días hábiles, la entidad supervisada debe atender lo requerido, caso contrario se procede con el archivo del trámite.</p>																																			
<p>Artículo 10. Declaración Jurada de quién ocupa el cargo o rol designado</p> <p>Para algunos de los cargos o roles indicados en el artículo 5, 6 y 7, se requiere la presentación de una declaración jurada, de conformidad de con el Anexo 11 del <i>Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros</i>.</p> <p>Dicha declaración, debe realizarse mediante el formulario, dispuesto en el servicio <i>Registro de Roles</i> en la plataforma de <i>SUGESE en Línea</i>. Esta declaración debe ser firmada mediante firma digital certificada, e incluye la autorización en la que la persona nombrada, faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional.</p> <p>Si la persona es extranjera no residente y no cuenta con firma digital certificada, la entidad supervisada debe presentar ante la Superintendencia de forma física la declaración jurada de conformidad con el formulario incluido en el servicio, con firma manuscrita y autenticada notarialmente, o en escritura pública. Las declaraciones deben contar con las formalidades necesarias que le den validez en el territorio costarricense.</p> <p>Los cargos o roles que deben presentar esta declaración son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="203 1002 645 1343"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td>Interventor</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Secretario	Tesorero	Vicepresidente	Suplente	Otro miembro	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	Gerente a.i.	Subgerente general	Interventor	<p>(58) BAC Corredora de Seguros: ¿Cuál sería el plazo de la presentación de Declaración Jurada en caso de que los miembros de Junta Directiva no residan en Costa Rica?</p>	<p>(58) Se aclara. No existe plazo establecido para la presentación de la declaración jurada en caso de que los miembros de Junta Directiva no residan en Costa Rica. Sin embargo, se espera que la entidad actúe de forma diligente y complete la documentación lo más pronto posible.</p>	<p>Artículo 10. Declaración Jurada de quién ocupa el cargo o rol designado</p> <p>Para algunos de los cargos o roles indicados en el artículo 5, 6 y 7, se requiere la presentación de una declaración jurada, de conformidad de con el Anexo 11 del <i>Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros</i>.</p> <p>Dicha declaración, debe realizarse mediante el formulario, dispuesto en el servicio <i>Registro de Roles</i> en la plataforma de <i>SUGESE en Línea</i>. Esta declaración debe ser firmada mediante firma digital certificada, e incluye la autorización en la que la persona nombrada, faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional.</p> <p>Si la persona es extranjera no residente y no cuenta con firma digital certificada, la entidad supervisada debe presentar ante la Superintendencia de forma física la declaración jurada de conformidad con el formulario incluido en el servicio, con firma manuscrita y autenticada notarialmente, o en escritura pública. Las declaraciones deben contar con las formalidades necesarias que le den validez en el territorio costarricense.</p> <p>Los cargos o roles que deben presentar esta declaración son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1541 975 2018 1343"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td>Interventor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Interventor adjunto</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Secretario	Tesorero	Vicepresidente	Suplente	Otro miembro	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	Gerente a.i.	Subgerente general	Interventor		Interventor adjunto
Tipo de rol	Nombre del rol																																		
Órgano de dirección	Presidente																																		
	Secretario																																		
	Tesorero																																		
	Vicepresidente																																		
	Suplente																																		
	Otro miembro																																		
Alta gerencia	Gerente general																																		
	Representante legal																																		
	Gerente a.i.																																		
	Subgerente general																																		
	Interventor																																		
Tipo de rol	Nombre del rol																																		
Órgano de dirección	Presidente																																		
	Secretario																																		
	Tesorero																																		
	Vicepresidente																																		
	Suplente																																		
	Otro miembro																																		
Alta gerencia	Gerente general																																		
	Representante legal																																		
	Gerente a.i.																																		
	Subgerente general																																		
	Interventor																																		
	Interventor adjunto																																		

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva																				
<table border="1"> <tr><td></td><td>Interventor adjunto</td></tr> <tr><td rowspan="5">Cumplimiento de la Ley 8204</td><td>Oficial de cumplimiento titular</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento adjunto</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td></tr> <tr><td>Auditor interno</td></tr> <tr><td rowspan="2">Auditoria interna</td><td>Auditor interno corporativo</td></tr> </table>		Interventor adjunto	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Auditor interno	Auditoria interna	Auditor interno corporativo			<table border="1"> <tr><td rowspan="5">Cumplimiento de la Ley 8204</td><td>Oficial de cumplimiento titular</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento adjunto</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td></tr> <tr><td>Auditor interno</td></tr> <tr><td rowspan="2">Auditoría interna</td><td>Auditor interno corporativo</td></tr> </table>	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Auditor interno	Auditoría interna	Auditor interno corporativo		
	Interventor adjunto																						
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																						
	Oficial de cumplimiento adjunto																						
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																						
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																						
	Auditor interno																						
Auditoria interna	Auditor interno corporativo																						
	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																					
Oficial de cumplimiento adjunto																							
Oficial de cumplimiento titular corporativo																							
Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																							
Auditor interno																							
Auditoría interna	Auditor interno corporativo																						
	<p>Artículo 11. Declaración jurada del representante legal sobre el nombramiento</p> <p>Para los cargos o roles señalados al final de este artículo, el representante legal, como parte de la aprobación del cargo citado, deberá, en el servicio <i>Registro de Roles</i> hacer la siguiente declaración:</p> <p><i>“Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el cumplimiento de los requisitos a la normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado).</i></p> <p><i>Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.</i></p> <p><i>Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en SUGESE en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario.”</i></p> <p style="text-align: center;">Detalle de Roles a Declarar</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estructura de capital</td> <td>Accionista</td> </tr> <tr> <td>Puestos externos</td> <td>Auditor Externo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Estructura de capital	Accionista	Puestos externos	Auditor Externo	Alta gerencia	Gerente general	Gerente a.i.			<p>Artículo 11. Declaración jurada del representante legal sobre el nombramiento</p> <p>Para los cargos o roles señalados al final de este artículo, el representante legal, como parte de la aprobación del cargo citado, deberá, en el servicio <i>Registro de Roles</i> hacer la siguiente declaración:</p> <p><i>“Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el cumplimiento de los requisitos a la normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado).</i></p> <p><i>Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.</i></p> <p><i>Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en SUGESE en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros para que la pueda solicitar o consultaren el momento en que lo considere necesario.”</i></p> <p style="text-align: center;">Detalle de Roles Por Declarar</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estructura de capital</td> <td>Accionista</td> </tr> <tr> <td>Puestos externos</td> <td>Auditor Externo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Gerente a.i.</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Estructura de capital	Accionista	Puestos externos	Auditor Externo	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	
Tipo de rol	Nombre del rol																						
Estructura de capital	Accionista																						
Puestos externos	Auditor Externo																						
Alta gerencia	Gerente general																						
	Gerente a.i.																						
Tipo de rol	Nombre del rol																						
Estructura de capital	Accionista																						
Puestos externos	Auditor Externo																						
Alta gerencia	Gerente general																						
	Representante legal																						
	Gerente a.i.																						

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva																				
<table border="1"> <tr><td>Representante legal</td></tr> <tr><td>Gerente a.i.</td></tr> <tr><td>Subgerente general</td></tr> <tr><td>Cumplimiento de la Ley 8204</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento titular</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento adjunto</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td></tr> <tr><td>Auditoria interna</td></tr> <tr><td>Auditor interno</td></tr> <tr><td>Auditor interno corporativo</td></tr> </table>	Representante legal	Gerente a.i.	Subgerente general	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Auditoria interna	Auditor interno	Auditor interno corporativo			<table border="1"> <tr><td>Subgerente general</td></tr> <tr><td>Cumplimiento de la Ley 8204</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento titular</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento adjunto</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td></tr> <tr><td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td></tr> <tr><td>Auditoria interna</td></tr> <tr><td>Auditor interno</td></tr> <tr><td>Auditor interno corporativo</td></tr> </table>	Subgerente general	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Auditoria interna	Auditor interno	Auditor interno corporativo
Representante legal																							
Gerente a.i.																							
Subgerente general																							
Cumplimiento de la Ley 8204																							
Oficial de cumplimiento titular																							
Oficial de cumplimiento adjunto																							
Oficial de cumplimiento titular corporativo																							
Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																							
Auditoria interna																							
Auditor interno																							
Auditor interno corporativo																							
Subgerente general																							
Cumplimiento de la Ley 8204																							
Oficial de cumplimiento titular																							
Oficial de cumplimiento adjunto																							
Oficial de cumplimiento titular corporativo																							
Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																							
Auditoria interna																							
Auditor interno																							
Auditor interno corporativo																							
Capítulo IV: Servicio de Registro de Roles			Capítulo IV: Servicio de Registro de Roles																				
<p>Artículo 12. Medio para revelar la Información de los roles o cargos relevantes de la entidad</p> <p>La información de los roles o cargos relevantes de la entidad tratada en este acuerdo, debe ser actualizada mediante el <i>Servicio Registro de Roles</i> disponible en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>, en la dirección www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr, del sitio en internet de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr).</p> <p>La entidad supervisada es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en el servicio.</p>			<p>Artículo 12. Medio para revelar la Información de los roles o cargos relevantes de la entidad</p> <p>La información de los roles o cargos relevantes de la entidad tratada en este acuerdo, debe ser actualizada mediante el <i>Servicio Registro de Roles</i> disponible en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>, en la dirección www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr, del sitio en internet de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr).</p> <p>La entidad supervisada es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en el servicio.</p>																				
<p>Artículo 13. Plazos para Actualizar la Información</p> <p>La entidad supervisada debe actualizar la información de los puestos indicados en los artículos 5, 6 y 7, dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación en el puesto, o bien desde que es deja el puesto o cesa su designación.</p>	<p>(59) Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica: En este punto es importante recordar que en algunos casos, como miembros de Junta Directiva, una cosa es el momento del acuerdo de nombramiento y otra el momento en que se encuentra oficializado dicho nombramiento al ser inscrito en el Registro. Debería tenerse esto presente.</p>	<p>(59) Se acepta. Se aclara en la redacción.</p>	<p>Artículo 13. Plazos para Actualizar la Información</p> <p>La entidad supervisada debe actualizar la información de los puestos indicados en los artículos 5, 6 y 7, dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación en el puesto, o bien desde que se es deja el puesto o cesa su designación.</p> <p>En el caso de los nuevos nombramientos que requieran de protocolización o registro ante alguna autoridad, el plazo indicado correrá partir de la fecha en que queda formalizado ante dicha autoridad.</p>																				
<p>Artículo 14. Responsable de enviar la información</p> <p>El representante legal de la entidad supervisada es el responsable de aprobar, en el Servicio de Registro de Roles, el envío de la información a la Superintendencia.</p> <p>En el caso de que una entidad supervisada, por una circunstancia ajena a su control, se haya quedado sin</p>			<p>Artículo 14. Responsable de enviar la información</p> <p>El representante legal de la entidad supervisada es el responsable de aprobar, en el Servicio de Registro de Roles, el envío de la información a la Superintendencia.</p> <p>En el caso de que una entidad supervisada, por una circunstancia ajena a su control, se haya quedado sin</p>																				

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
<p>representante, y no haya reportado uno nuevo en el Servicio de Registro de Roles, se permitirá el registro del nuevo representante legal, para lo cual podrá aprobar su solicitud de registro, sin requerir la aprobación de otro representante legal.</p> <p>Para lo indicado en el párrafo previo la entidad supervisada debe documentar en el expediente del nuevo representante, las razones del no registro en tiempo, además de establecer las medidas que correspondan para evitar tal situación.</p>			<p>representante, y no haya reportado uno nuevo en el Servicio de Registro de Roles, se permitirá el registro del nuevo representante legal, para lo cual podrá aprobar su solicitud de registro, sin requerir la aprobación de otro representante legal.</p> <p>Para lo indicado en el párrafo previo la entidad supervisada debe documentar en el expediente del nuevo representante, las razones del no registro en tiempo, además de establecer las medidas que correspondan para evitar tal situación.</p>
<p>Artículo 15. Servicio de Notificaciones La entidad podrá hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el <i>Servicio de Registro de Roles</i>, para ello deberá suscribir los correos electrónicos de las personas que quieren recibir avisos de las acciones realizadas en el <i>Servicio</i>. Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en que la entidad no haya realizado la suscripción del servicio, inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad obligada.</p>			<p>Artículo 15. Servicio de Notificaciones La entidad podrá hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el <i>Servicio de Registro de Roles</i>, para ello deberá suscribir los correos electrónicos de las personas que quieren recibir avisos de las acciones realizadas en el <i>Servicio</i>. Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en que la entidad no haya realizado la suscripción del servicio, inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad obligada.</p>
<p>Artículo 16. Horario de operación El <i>Servicio de Registro de Roles</i> opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo de fuerza mayor el sistema dejara de operar los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.</p>	<p>(60) Popular Seguros: Considerar indicar algún contacto o dirección electrónica para que las entidades puedan realizar consultas sobre el Servicio de Registro de Roles</p>	<p>(60) Se aclara. Ver observación 50.</p>	<p>Artículo 16. Horario de operación El <i>Servicio de Registro de Roles</i> opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo de fuerza mayor el sistema dejara de operar los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.</p>
<p>Artículo 17. Respaldo documental La documentación que respalda la información consignada por la entidad en el Servicio de Registro de Roles debe estar disponibles en la entidad supervisada, en todo momento, para efectos de las labores de supervisión que pueda hacer la SUGESE.</p>			<p>Artículo 17. Respaldo documental La documentación que respalda la información consignada por la entidad en el Servicio de Registro de Roles debe estar disponibles en la entidad supervisada, en todo momento, para efectos de las labores de supervisión que pueda hacer la SUGESE.</p>
Capítulo V: Expediente de Roles y Cargos			Capítulo V: Expediente de Roles y Cargos
<p>Artículo 18. Expediente de las Personas Físicas Para las personas físicas señaladas en los artículos 5. 6 y 7, la entidad supervisada debe mantener un expediente con al menos los siguientes documentos:</p>	<p>(61) BAC Corredora de Seguros: ¿Debe ser expediente físico o puede ser solo digital?</p>	<p>(61) Se aclara. La entidad decide la forma más apropiada de llevar el expediente, según sus políticas y procedimientos de documentación.</p>	<p>Artículo 18. Expediente de las Personas Físicas Para las personas físicas señaladas en los artículos 5. 6 y 7, la entidad supervisada debe mantener un expediente con al menos los siguientes documentos:</p>

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
<p>a) Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona.</p> <p>b) Currículo vitae y atestados relevantes. El currículo vitae debe ser firmado mediante firma digital certificada si es electrónico, de lo contrario la firma debe estar autenticado por un notario público.</p> <p>c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad del país de residencia durante los últimos cinco años. El expediente al que se refiere este artículo debe estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento. Toda documentación emitida fuera del país, debe contar con la formalidades necesarias que hagan válida la misma, para su uso en territorio nacional.</p>			<p>a) Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona.</p> <p>b) Currículo vitae y atestados relevantes. El currículo vitae debe ser firmado mediante firma digital certificada si es electrónico, de lo contrario la firma debe estar autenticado por un notario público.</p> <p>c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años. El expediente al que se refiere este artículo debe estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento. Toda documentación emitida fuera del país debe contar con las formalidades necesarias que hagan válida la misma, para su uso en territorio nacional.</p>
<p>Artículo 19. Expediente del Auditor Externo El expediente del Auditor Externo debe contener la documentación requerida en el <i>Reglamento General de Auditores Externos</i>. Este expediente debe estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.</p>			<p>Artículo 19. Expediente del Auditor Externo El expediente del Auditor Externo debe contener la documentación requerida en el <i>Reglamento General de Auditores Externos</i>. Este expediente debe estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.</p>
<p>Capítulo VI: Disposiciones Finales</p>			<p>Capítulo VI: Disposiciones Finales</p>
<p>Artículo 20. Vigencia Las presentes disposiciones rigen a partir de su aprobación.</p>			<p>Artículo 20. Vigencia Las presentes disposiciones rigen a partir de su aprobación.</p>
<p>Artículo 21. Derogatorias</p> <p>Derogar los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, denominados <i>Revelación de Información de Socios, Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos y Auditores Externos por parte de las Entidades de Seguros a la Superintendencia General de Seguros y Revelación de Información de Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos por parte de las Sociedades Agencia y Sociedades Corredoras de Seguros a la Superintendencia General de Seguros</i>, respectivamente, ambos del 30 de mayo del 2013.</p>			<p>Artículo 21. Derogatorias</p> <p>Derogar los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, denominados <i>Revelación de Información de Socios, Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos y Auditores Externos por parte de las Entidades de Seguros a la Superintendencia General de Seguros y Revelación de Información de Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos por parte de las Sociedades Agencia y Sociedades Corredoras de Seguros a la Superintendencia General de Seguros</i>, respectivamente, ambos del 30 de mayo del 2013.</p>
<p>Transitorio I. Sobre la actualización de información de roles ya registrados. Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para actualizar el periodo de vigencia de los nombramientos en los cargos que corresponda, de las personas físicas e instancias de control indicadas en el artículo 6 de estas disposiciones.</p>			<p>Transitorio I. Sobre la actualización de información de roles ya registrados. Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para actualizar el periodo de vigencia de los nombramientos en los cargos que corresponda, de las personas físicas e instancias de control indicadas en el artículo 6 de estas disposiciones.</p>
<p>Transitorio II. Sobre el registro de nuevos roles.</p>			<p>Transitorio II. Sobre el registro de nuevos roles.</p>

Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para ingresar la información de las personas físicas e instancias de control requeridas y que no hayan sido registradas previamente, de conformidad con el artículo 6 de estas disposiciones.			Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para ingresar la información de las personas físicas e instancias de control requeridas y que no hayan sido registradas previamente, de conformidad con el artículo 6 de estas disposiciones.

III. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-A-014-2011, "LINEAMIENTOS GENERALES PARA USO DE FIRMA DIGITAL CERTIFICADA EN LOS TRÁMITES REALIZADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS POR PARTE DE ENTIDADES DE SEGUROS, SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES AGENCIA DE SEGUROS"

Versión actual	Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
	El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil diecinueve,			El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno diecinueve ,
	Considerando que			Considerando que
	1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) <i>"velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados"</i> . Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.			1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) <i>"velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados"</i> . Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.
	2. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la SUGESE utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.			2. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la SUGESE utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.

Versión actual	Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
	<p>3. La SUGESE mediante acuerdo SGS-A-014-2011 del 21 de diciembre de 2011 estableció los lineamientos para el uso de firma digital certificada, así como los requisitos y procedimientos relacionados con el envío de información entre la Superintendencia y las entidades supervisadas.</p>			<p>3. La SUGESE mediante acuerdo SGS-A-014-2011 del 21 de diciembre de 2011 estableció los lineamientos para el uso de firma digital certificada, así como los requisitos y procedimientos relacionados con el envío de información entre la Superintendencia y las entidades supervisadas.</p>
	<p>4. La implementación de la firma digital y el uso de certificados digitales en los trámites realizados por la Superintendencia General de Seguros, así como de la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>, han permitido aplicar los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de la información que remiten las entidades supervisadas en cumplimiento de sus deberes y funciones. Además, ha facilitado la remisión de información a la Superintendencia General de Seguros y los trámites ante este órgano de supervisión, por lo que su adopción ha contribuido al objetivo impuesto a la Superintendencia en el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros de velar por el eficiente funcionamiento del mercado de seguros.</p>			<p>4. La implementación de la firma digital y el uso de certificados digitales en los trámites realizados por la Superintendencia General de Seguros, así como de la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>, han permitido aplicar los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de la información que remiten las entidades supervisadas en cumplimiento de sus deberes y funciones. Además, ha facilitado la remisión de información a la Superintendencia General de Seguros y los trámites ante este órgano de supervisión, por lo que su adopción ha contribuido al objetivo impuesto a la Superintendencia en el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros de velar por el eficiente funcionamiento del mercado de seguros.</p>
	<p>5. Debido a la mejora continua de los sistemas informáticos y procedimientos de trabajo, se han incorporado nuevos servicios y funcionalidades a la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>, lo que requiere ajustar el acuerdo sobre Lineamientos para Uso de Firma digital, a efectos de evitar requerimientos duplicados o situaciones que lleven a confusión a los supervisados en la remisión de información a la Superintendencia.</p>			<p>5. Debido a la mejora continua de los sistemas informáticos y procedimientos de trabajo, se han incorporado nuevos servicios y funcionalidades a la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>, lo que requiere ajustar el acuerdo sobre Lineamientos para Uso de Firma digital, a efectos de evitar requerimientos duplicados o situaciones que lleven a confusión a los supervisados en la remisión de información a la Superintendencia.</p>
				<p>6. Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta por un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo denominado "Lineamientos para comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General De Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes" (en adelante Reglamenb), dispuesto en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>,</p>

Versión actual		Versión Propuesta		Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva	
						así como la modificación y derogatoria de otra normativa relacionada. El plazo citado de previo fue extendido mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de noviembre de 2019, por un plazo igual de 10 días adicionales	
						7. Que, una vez finalizado la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i> , la Superintendencia determinó la necesidad de enviar nuevamente a consulta externa una nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementa el acuerdo mencionado.	
		DISPONE:				DISPONE:	
		I. Modificar los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10 y 12, del acuerdo SGS-A-014-2011 con los <i>Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros</i> para que se lean de la siguiente forma:				I. Modificar los el artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10 y 12, del acuerdo SGS-A-014-2011 con los <i>Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros</i> para que se lean de la siguiente forma:	
ARTICULO 2. ALCANCE. El uso de firma digital certificada será de acatamiento obligatorio para las entidades supervisadas (entidades de seguros, sociedades corredoras de seguros y sociedades agencia de seguros) que gestionen ante la Superintendencia General de Seguros y en concordancia con la normativa vigente, los siguientes trámites:		ARTICULO 2. ALCANCE. El uso de firma digital certificada será es de acatamiento obligatorio para las entidades supervisadas (entidades de seguros, sociedades corredoras de seguros y sociedades agencia de seguros) que gestionen ante la Superintendencia General de Seguros y en concordancia con la normativa vigente, los siguientes trámites: en las gestiones que realicen ante la Superintendencia General de Seguros mediante los servicios dispuestos en la plataforma denominada SUGESE en Línea. Además de lo anterior, la firma digital certificada es de uso obligatorio para los siguientes trámites:		(62) INS: Debería ser de uso obligatorio también para las personas físicas que actúan como agentes de seguros no vinculados a una sociedad agencia de seguros.	(62) Se aclara. El alcance del lineamiento no incluye a las personas físicas intermediarias debido a que éstas no realizan directamente con la Superintendencia que requieran del uso obligatorio de la firma digital. La modificación del artículo 2 citado está siendo desarrollada en otro acuerdo del Superintendente por lo que se elimina de esta modificación.	ARTICULO 2. ALCANCE. El uso de firma digital certificada es de acatamiento obligatorio para las entidades supervisadas (entidades de seguros, sociedades corredoras de seguros y sociedades agencia de seguros) en las gestiones que realicen ante la Superintendencia General de Seguros, y en mediante los servicios dispuestos en la plataforma denominada SUGESE en Línea. Además de lo anterior, la firma digital certificada es de uso obligatorio para los siguientes trámites:	
Trámite	Normativa Relacionada	Trámite	Normativa Relacionada	(63) BAC Corredora de Seguros: La SUGESE debería de habilitar, dentro de la sección de Hechos Relevantes un apartado para subir los EEEF y no tener que enviarlos físicamente a partir de enero 2020.	(63) Se aclara. En cuanto a los estados financieros intermedios y los auditados anuales, la Superintendencia tramitó una modificación al <i>Reglamento de Información Financiera</i> y está tramitando una modificación al	Trámite	Normativa Relacionada
Consultas de índole jurídica	Acuerdo SGS-A-007-2010 y Artículo 285 y 286 de la Ley General de la	Consultas de índole jurídica	Acuerdo SGS-A-007-2010 y Artículo 285 y 286 de la Ley General de la			Solicitud de autorización de tarifas Seguro Obligatorio	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de

Versión actual		Versión Propuesta		Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva	
	Administración Pública)		Administración Pública)	¿Qué pasará con los Oficios? ¿De qué forma se tendrá que contestar?	acuerdo SGS-A-021-2013 de remisión de información, para que la entrega sea a través del servicio de "Ejecución de Estudios y Supervisión". Esto sólo aplicará para entidades aseguradoras y reaseguradoras. En el caso de los intermediarios de seguros, los estados financieros deberán ser presentados por correo electrónico según se define el acuerdo SGS-A-021-2013 y sus modificaciones. En ningún caso los estados auditados se presentarán en formato físico.	Automotor y Riesgos del Trabajo	Entidades Supervisadas por la SUGESE
Denuncia o reclamación	Artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública	Denuncia o reclamación	Artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública			Registro, actualización y exclusión de operadores de seguros autoexpedibles	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE
Respuesta al requerimiento de información de denuncias o reclamaciones	Artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública	Respuesta al requerimiento de información de denuncias o reclamaciones	Artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública			Reportes de operaciones únicas y múltiples en efectivo (Aplica sólo para sociedades agenda y corredoras de seguros)	Artículo 21 de la Normativa para el cumplimiento de la ley 8204)
Solicitud de actualización de productos registrados	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE	Solicitud de actualización de productos registrados	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE			En el caso de actos jurídicos generados dentro de procedimientos administrativos sancionatorios, tanto ordinarios como sumarios, potestativamente los supervisados pueden utilizar para la rubricación de dichos actos, sea la firma digital certificada o la firma manuscrita. Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleven el pago de requisitos fiscales, la entidad supervisada debe conservar el comprobante respectivo y exhibirlo cuando la Superintendencia lo requiera para el desarrollo del trámite de que se trate.	
Oficio de respuesta de prevención para actualización de producto	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE	Oficio de respuesta de prevención para actualización de producto	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE				
Solicitud de autorización de tarifas Seguro Obligatorio Automotor y Riesgos del Trabajo	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE	Solicitud de autorización de tarifas Seguro Obligatorio Automotor y Riesgos del Trabajo	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE				
Activación, inactivación o actualización de agentes y corredores	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE	Activación, inactivación o actualización de agentes y corredores	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE				
Registro y actualización de proveedores de servicios auxiliares	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de	Registro y actualización de proveedores de servicios auxiliares	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de				

Versión actual		Versión Propuesta		Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
vinculados a pólizas de seguros	Entidades Supervisadas por la SUGESE	vinculados a pólizas de seguros	Entidades Supervisadas por la SUGESE			
Registro, actualización y exclusión de operadores de seguros autoexpedibles	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE	Registro, actualización y exclusión de operadores de seguros autoexpedibles	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE			
Consultas técnicas	----	Consultas técnicas	---			
Solicitud de certificaciones	----	Solicitud de certificaciones	----			
Solicitud de constancias	----	Solicitud de constancias	----			
Comunicación sobre las personas autorizadas a remitir la información financiera ante la Superintendencia	Artículo 5, Acuerdo SGS-A-003-20102	Comunicación sobre las personas autorizadas a remitir la información financiera ante la Superintendencia	Artículo 5, Acuerdo SGS-A-003-20102			
Estados financieros trimestrales	Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros	Entrega de Estados financieros trimestrales	Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros			
Comunicación de la contratación de auditores externos	Reglamento de Auditores Externos	Comunicación de la contratación de auditores externos	Reglamento de Auditores Externos			
Reportes de operaciones únicas y múltiples en efectivo	Artículo 21 de la Normativa para el cumplimiento de la ley 8204)	Reportes de operaciones únicas y múltiples en efectivo	Artículo 21 de la Normativa para el cumplimiento de la ley 8204)			
Informe anual de gobierno corporativo	Acuerdo SGS-A-010-2011 y artículo 19 del Reglamento de Gobierno Corporativo)	Informe anual de gobierno corporativo	Acuerdo SGS-A-010-2011 y artículo 19 del Reglamento de Gobierno Corporativo)			
Aviso de publicación del Informe anual de gobierno corporativo	Acuerdo SGS-A-010-2011 y artículo 19 del Reglamento de Gobierno Corporativo)	Aviso de publicación del Informe anual de gobierno corporativo	Acuerdo SGS-A-010-2011 y artículo 19 del Reglamento de Gobierno Corporativo)			
		Oficios de atención de requerimientos emitidos en informes de	Artículo 25 inciso d) de la Ley 8653			

Versión actual		Versión Propuesta		Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
Oficios de atención de requerimientos emitidos en informes de supervisión o notas con requerimientos producto del proceso de supervisión permanente	Artículo 25 inciso d) de la Ley 8653	supervisión o notas con requerimientos producto del proceso de supervisión permanente				
En el caso de actos jurídicos generados dentro de procedimientos administrativos sancionatorios, tanto ordinarios como sumarios, potestativamente los supervisados podrán utilizar para la rúbrica de dichos actos, sea la firma digital certificada o la firma manuscrita. Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleven el pago de requisitos fiscales, la entidad supervisada deberá conservar el comprobante respectivo y exhibirlo cuando la Superintendencia lo requiera para el desarrollo del trámite de que se trate.		En el caso de actos jurídicos generados dentro de procedimientos administrativos sancionatorios, tanto ordinarios como sumarios, potestativamente los supervisados podrán pueden utilizar para la rúbrica de dichos actos, sea la firma digital certificada o la firma manuscrita. Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleven el pago de requisitos fiscales, la entidad supervisada deberá conservará el comprobante respectivo y exhibirlo cuando la Superintendencia lo requiera para el desarrollo del trámite de que se trate.				
ARTÍCULO 4. FIRMANTES. Los trámites descritos en el artículo 2 deberán ser suscritos por quienes ostenten la representación legal de la entidad supervisada y se encuentren registrados en la Superintendencia. Asimismo, cuando la normativa vigente lo requiera, deberá firmar además el(los) auditor(es), contador(es), abogado(s) o actuario(s) que se encuentren registrados en la Superintendencia. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener la información a que se refiere este artículo actualizada ante la Superintendencia.	ARTÍCULO 4. FIRMANTES. Los trámites descritos en el artículo 2 deberán deben ser suscritos por quienes ostenten la representación legal de la entidad supervisada y se encuentren registrados en la Superintendencia en el servicio Registro de Roles dispuesto en SUGESE en Línea . Asimismo, cuando la normativa vigente lo requiera, deben rá firmar además el(los) auditor(es), contador(es), abogado(s) o actuario(s) que se encuentren registrados en la Superintendencia dicho servicio. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener la información a que se refiere este artículo actualizada ante la Superintendencia.			La modificación del artículo 4 citado está siendo desarrollada en otro acuerdo del Superintendente por lo que se elimina de esta modificación.	ARTÍCULO 4. FIRMANTES. Los trámites descritos en el artículo 2 deben ser suscritos por quienes ostenten la representación legal de la entidad supervisada y se encuentren registrados en la Superintendencia en el servicio Registro de Roles dispuesto en SUGESE en Línea. Asimismo, cuando la normativa vigente lo requiera, deben firmar además el(los) auditor(es), contador(es), abogado(s) o actuario(s) que se encuentren registrados en dicho servicio. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener la información a que se refiere este artículo actualizada ante la Superintendencia.	

Versión actual	Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
<p>ARTÍCULO 6. REMISIÓN DE NOTIFICACIONES.</p> <p>Las entidades supervisadas deberán comunicar a la Superintendencia mediante una nota firmada por el representante legal de la entidad, el nombre completo de los funcionarios autorizados para la recepción de correspondencia, el cargo que ocupan, el número de identificación, número de teléfono y sus respectivas direcciones electrónicas. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener esta información actualizada ante la Superintendencia, por lo tanto, en el momento en que alguno de los datos brindados requiera ser modificado, la entidad deberá comunicarlo a esta Superintendencia mediante una nota firmada por el representante legal.</p>	<p>ARTÍCULO 6. REMISIÓN DE NOTIFICACIONES.</p> <p>Las entidades supervisadas deberán deben comunicar a la Superintendencia mediante una nota firmada por el representante legal de la entidad, el nombre completo de los funcionarios autorizados para la recepción de correspondencia, el cargo que ocupan, el número de identificación, número de teléfono y sus respectivas direcciones electrónicas el servicio Registro de Roles en SUGESE en Línea, la información de los funcionarios autorizados para la recepción de correspondencia, quienes fungirán como puntos centrales de contacto. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener esta información actualizada ante la Superintendencia, por lo tanto, en el momento en que alguno de los datos brindados requiera ser modificado, la entidad deberá comunicarlo a esta Superintendencia mediante una nota firmada por el representante legal.</p>	<p>(64) BAC Corredora de Seguros:</p> <p>¿Se debe comunicar los puntos de contacto por medio de oficio o solamente "activando" un módulo dentro de Sugese en Línea?</p> <p>¿Los oficios que envía la SUGESE igual seguirán llegando por correo o ahora será por Sugese en Línea?</p>	<p>(64) Se aclara. Los puntos de contacto se registrarán en el servicio de Roles. Los oficios y comunicaciones que no tengan que ver con alguno de los servicios de <i>Sugese en Línea</i>, continuarán llegando como es usual.</p>	<p>ARTÍCULO 6. REMISIÓN DE NOTIFICACIONES.</p> <p>Las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia mediante el servicio <i>Registro de Roles en SUGESE en Línea</i>, la información de los funcionarios autorizados para la recepción de correspondencia, quienes fungirán como <i>puntos centrales de contacto</i>. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener esta información actualizada.</p>
<p>ARTÍCULO 7. COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.</p> <p>Todos los oficios emitidos por la Superintendencia, relacionados con los trámites descritos en el artículo 2, serán suscritos mediante firma digital certificada y remitidos de forma electrónica al correo electrónico registrado para notificaciones por parte de la entidad supervisada; excepto aquellas comunicaciones que por disposición normativa requieran firma manuscrita u otras solemnidades adicionales.</p>	<p>ARTÍCULO 7. COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.</p> <p>Todos los oficios emitidos por la Superintendencia, relacionados con los trámites descritos en el artículo 2, serán deben ser suscritos mediante firma digital certificada y remitidos de forma electrónica al correo electrónico registrado para notificaciones por parte de la entidad supervisada; excepto aquellas comunicaciones que por disposición normativa requieran firma manuscrita, u otras solemnidades adicionales.</p> <p>De igual forma los actos generados por la Superintendencia, en los servicios dispuestos en la plataforma SUGESE en Línea, dirigidos a las entidades supervisadas deben llevar la firma digital certificada del funcionario que los emite.</p>		<p>La modificación del artículo 7 citado está siendo desarrollada en otro acuerdo del Superintendente por lo que se elimina de esta modificación.</p>	<p>ARTÍCULO 7. COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.</p> <p>Todos los oficios emitidos por la Superintendencia, relacionados con los trámites descritos en el artículo 2, deben ser suscritos mediante firma digital certificada y remitidos de forma electrónica al correo electrónico registrado para notificaciones por parte de la entidad supervisada; excepto aquellas comunicaciones que por disposición normativa requieran firma manuscrita, otras solemnidades adicionales.</p> <p>De igual forma los actos generados por la Superintendencia, en los servicios dispuestos en la plataforma SUGESE en Línea, dirigidos a las entidades supervisadas deben llevar la firma digital certificada del funcionario que los emite.</p>
<p>ARTÍCULO 9. MECANISMOS CONTINGENTES DE ENVÍO.</p> <p>Si por dificultades técnicas, atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito según lo definido en el artículo 3 de este Acuerdo, es imposible para la entidad supervisada enviar la información al correo electrónico oficial de la Superintendencia, se podrá remitir el documento firmado digitalmente en un disco</p>	<p>ARTÍCULO 9. MECANISMOS CONTINGENTES DE ENVÍO.</p> <p>Si por dificultades técnicas, atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito según lo definido en el artículo 3 de este Acuerdo, es imposible para la entidad supervisada enviar la información al correo electrónico oficial de la Superintendencia, se podrá puede remitir el documento firmado digitalmente en un disco algún medio compacto de almacenamiento</p>		<p>La modificación del artículo 9 citado está siendo desarrollada en otro acuerdo del Superintendente por lo que se elimina de esta modificación.</p>	<p>ARTÍCULO 9. MECANISMOS CONTINGENTES DE ENVÍO.</p> <p>Si por dificultades técnicas, atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito según lo definido en el artículo 3 de este Acuerdo, es imposible para la entidad supervisada enviar la información al correo electrónico oficial de la Superintendencia, se puede remitir el documento firmado digitalmente en algún medio de almacenamiento</p>

Versión actual	Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
<p>compacto, el cual deberá venir debidamente identificado con el nombre de la entidad supervisada. La información deberá acompañarse de una nota explicativa, donde se justifiquen y documenten las razones que motivan el incumplimiento de la presentación de la información, en los términos indicados en este acuerdo.</p> <p>Adicionalmente, en el caso de entidades supervisadas cuyo representante legal o alguno de los funcionarios indicados en el Artículo 4, sea extranjero, los trámites señalados en el Artículo 2 pueden presentarse ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y certificada notarialmente.</p> <p>Para el trámite de excepción indicado en el párrafo anterior, la entidad supervisada deberá informar a la Superintendencia, de previo, aquellas personas firmantes que se encuentran en la situación señalada y cuando se trate de funcionarios que laboran en la entidad, deberá explicarse la situación del trámite de obtención de la cédula de residencia de éstos. La entidad estará obligada a informar, el último día hábil de cada mes, la situación del trámite de residencia de los funcionarios extranjeros firmantes; de igual forma deberá informar, inmediatamente, cuando cambie su condición migratoria de manera tal que le permita obtener el certificado de firma digital.</p>	<p>digital, el cual deberá venir debidamente identificado con el nombre de la entidad supervisada. La información deberá acompañarse de una nota explicativa, donde se justifiquen y documenten las razones que motivan el incumplimiento de la presentación de la información, en los términos indicados en este acuerdo.</p> <p>Adicionalmente, en el caso de entidades supervisadas cuyo representante legal o alguno de los funcionarios indicados en el Artículo 4, sea extranjero, los trámites señalados en el Artículo 2 pueden deben presentarse ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y certificada autenticada notarialmente.</p> <p>Para el trámite de excepción indicado en el párrafo anterior, la entidad supervisada deberá informar a la Superintendencia de previo, los casos de aquel las personas firmantes que se encuentran en la situación señalada y cuando se trate de funcionarios que laboran en la entidad, deberá explicarse la situación del trámite de obtención de la cédula de residencia de éstos. La entidad estará obligada a informar, el último día hábil de cada mes, la situación del trámite de residencia de los funcionarios extranjeros firmantes; de igual forma deberá informar, inmediatamente, cuando cambie su condición migratoria de manera tal que le permita obtener el certificado de firma digital.</p>			<p>digital, el cual debe venir debidamente identificado con el nombre de la entidad supervisada. La información debe acompañarse de una nota explicativa, donde se justifiquen y documenten las razones que motivan el incumplimiento de la presentación de la información, en los términos indicados en este acuerdo.</p> <p>Adicionalmente, en el caso de entidades supervisadas cuyo representante legal o alguno de los funcionarios indicados en el Artículo 4, sea extranjero, los trámites señalados en el Artículo 2 deben presentarse ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y autenticada notarialmente.</p> <p>Para el trámite de excepción indicado en el párrafo anterior, la entidad supervisada debe informar a la Superintendencia de previo, los casos de las personas firmantes que se encuentran en la situación señalada y cuando se trate de funcionarios que laboran en la entidad, debe explicarse la situación del trámite de obtención de la cédula de residencia de éstos. La entidad está obligada a informar, el último día hábil de cada mes, la situación del trámite de residencia de los funcionarios extranjeros firmantes; de igual forma debe informar, inmediatamente, cuando cambie su condición migratoria de manera tal que le permita obtener el certificado de firma digital.</p>
<p>ARTÍCULO 10. FORMATO DE LOS ARCHIVOS.</p> <p>Los documentos electrónicos relacionados con los trámites mencionados en el artículo 2 de este acuerdo deberán presentarse únicamente en las versiones que tengan la funcionalidad de firmar digitalmente en formato Adobe (PDF), Word o Excel, excepto los oficios relacionados con la actualización de productos, que deberán presentarse únicamente en formato Word o Excel.</p>	<p>ARTÍCULO 10. FORMATO DE LOS ARCHIVOS.</p> <p>Los documentos electrónicos relacionados con los trámites mencionados en el artículo 2 de este acuerdo deberán deben presentarse únicamente en las versiones que tengan la funcionalidad de firmar digitalmente en formato Adobe (PDF), Word o Excel, excepto los oficios relacionados con la actualización de productos, que deberán presentarse únicamente en formato Word o Excel.</p> <p>Si la documentación remitida corresponde a una respuesta para atender un oficio de la Superintendencia, se deberá indicar en la nota el</p>		<p>La modificación del artículo 10 citado está siendo desarrollada en otro acuerdo del Superintendente por lo que se elimina de esta modificación.</p>	<p>ARTÍCULO 10. FORMATO DE LOS ARCHIVOS.</p> <p>Los documentos electrónicos relacionados con los trámites mencionados en el artículo 2 de este acuerdo deben presentarse únicamente en las versiones que tengan la funcionalidad de firmar digitalmente en formato Adobe (PDF), Word o Excel</p> <p>Si la documentación remitida corresponde a una respuesta para atender un oficio de la Superintendencia, se debe indicar en la nota el número y fecha del oficio al que se refiere, al inicio de la nota de remisión.</p>

Versión actual	Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
Si la documentación remitida corresponde a una respuesta para atender un oficio de la Superintendencia, se deberá indicar en la nota el número y fecha del oficio al que se refiere, al inicio de la nota de remisión.	número y fecha del oficio al que se refiere, al inicio de la nota de remisión.			
	II. Incluir la siguiente disposición transitoria en el acuerdo SGS-A-014-2011 con los <i>Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros</i>			II. Incluir la siguiente disposición transitoria en el acuerdo SGS-A-014-2011 con los <i>Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros</i>
	Transitorio. Registro de los Puntos Centrales de Contacto Dentro del plazo de diez días hábiles , a partir de la recepción de este Acuerdo, las entidades supervisadas deberán registrar en el Servicio de Registro de Roles, en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i> , los datos de las personas que serán los <i>puntos centrales de contacto</i> , quienes se encargarán de la recepción de la correspondencia electrónica, según se indica en los artículos 4 y 6 de este Acuerdo.			Transitorio. Registro de los Puntos Centrales de Contacto Dentro del plazo de diez días hábiles , a partir de la recepción de este Acuerdo, las entidades supervisadas deberán registrar en el Servicio de Registro de Roles, en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i> , los datos de las personas que serán los <i>puntos centrales de contacto</i> , quienes se encargarán de la recepción de la correspondencia electrónica, según se indica en los artículos 4 y 6 de este Acuerdo.

IV. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-021-2013, “DISPOSICIONES PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ESTADÍSTICA A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS”

Versión actual	Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
	El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil diecinueve,			El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil diecinueve ,
	Considerando que 1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) “ <i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.</i> ”			Considerando que 1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) “ <i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información</i> ”

Versión actual	Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
	Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictarlas normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.			<i>los asegurados</i> ". Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.
	2. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la SUGESE poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.			2. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la SUGESE poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.
	3. El CONASSIF mediante artículo XX, de la sesión XXX del XX de XXX del 2018 aprobó el <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i> . para efectos de definir el marco reglamentario que establece los principios normativos que, entre otros aspectos, determinen lo que se entiende como un "Hecho relevante".			3. El CONASSIF mediante artículo XX, de la sesión XXX del XX de XXX del 2018 2018 aprobó el <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i> . para efectos de definir el marco reglamentario que establece los principios normativos que, entre otros aspectos, determinen lo que se entiende como un "Hecho relevante".
	4. La nueva normativa requiere ajustar el acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para mantener la congruencia y evitar duplicidades, específicamente en lo relacionado en cuanto al reporte de hechos relevantes de conformidad con lo que disponga el Superintendente.			4. La nueva normativa requiere ajustar el acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para mantener la congruencia y evitar duplicidades, específicamente en lo relacionado en cuanto al reporte de hechos relevantes de conformidad con lo que disponga el Superintendente.
				5. <i>Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta por un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo denominado "Lineamientos para la comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General De Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes" (en adelante Reglamento).</i>

Versión actual	Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
				dispuesto en la plataforma <i>Sugese en Línea</i> ; así como la modificación y derogatoria de otra normativa relacionada. El plazo citado de previo, fue extendido mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de noviembre de 2019, por un plazo igual de 10 días adicionales
				6. Que, una vez finalizado la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGES</i> , la Superintendencia determinó la necesidad de enviar nuevamente a consulta externa una nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementa el acuerdo mencionado...
	DISPONE:			DISPONE:
	Modificar el artículo 10 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 con las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i> para que se lean de la siguiente forma:			Modificar el artículo 10 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 con las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i> para que se lean de la siguiente forma:
Artículo 10. Procedimiento de Sustitución de Información Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la Superintendencia, la entidad supervisada debiera realizar una solicitud de sustitución de información requerida en el artículo 2 o 3 de este acuerdo deberá cumplir con los siguientes pasos: a. Si la información a sustituir corresponde a alguno de los modelos del SSS, se debe realizar mediante este sistema, una solicitud de sustitución. Dicha solicitud debe ser aprobada por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, registrados en el Servicio de Registro Roles de SUGESE en Línea.	Artículo 10. Procedimiento de Sustitución de Información Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la Superintendencia, la entidad supervisada debiera realizar una solicitud de sustitución de información requerida en el artículo 2 o 3 de este acuerdo deberá cumplir con los siguientes pasos: a. Si la información a sustituir corresponde a alguno de los modelos del SSS, se debe realizar mediante este sistema, una solicitud de sustitución. Dicha solicitud debe ser aprobada por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, registrados en el Servicio de Registro Roles de SUGESE en Línea.			Artículo 10. Procedimiento de Sustitución de Información Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la Superintendencia, la entidad supervisada debiera realizar una solicitud de sustitución de información requerida en el artículo 2 o 3 de este acuerdo deberá cumplir con los siguientes pasos: a. Si la información a sustituir corresponde a alguno de los modelos del SSS, se debe realizar mediante este sistema, una solicitud de sustitución. Dicha solicitud debe ser aprobada por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, registrados en el Servicio de Registro Roles de SUGESE en Línea.

Versión actual	Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
<p>b. Si la información a sustituir corresponde a cualquier otro tipo de información de la descrita en este Acuerdo, se debe enviar un oficio dirigido al Superintendente, suscrito mediante firma digital por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, en donde se solicite la sustitución de la información.</p> <p>c. En cualquiera de los dos casos anteriormente señalados, la solicitud debe estar debidamente justificada y demostrar que los motivos de su petición se basan en circunstancias de fuerza mayor. La solicitud debe detallar el cambio que se va a realizar, especificando las variables que serán afectadas y los montos.</p> <p>d. La Superintendencia valorará la solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles y la aprobará o rechazará, según corresponda.</p> <p>e. Cuando la información recibida requiera correcciones que ameriten su sustitución o en caso de que por fuerza mayor la entidad deba sustituir información de carácter público, la cual es publicada por la entidad supervisada o por la Superintendencia, la entidad deberá comunicarlo como hecho relevante y deberá publicarlo en su página web y en un diario de circulación nacional, según solicitud de la Superintendencia, detallando las causas, los periodos y las variaciones en las cuentas. Se considera como hecho relevante de carácter público, toda corrección que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, el resultado de las operaciones o el análisis por parte de terceros y la Superintendencia, y que además pueda ser conocido y publicado sin restricciones. Las publicaciones indicadas deberán realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de comunicado el hecho a la Superintendencia. De igual forma, cuando la entidad realice una sustitución de información, la SUGESE publicará este hecho en su página web.</p>	<p>b. Si la información a sustituir corresponde a cualquier otro tipo de información de la descrita en este Acuerdo, se debe enviar un oficio dirigido al Superintendente, suscrito mediante firma digital por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, en donde se solicite la sustitución de la información.</p> <p>c. En cualquiera de los dos casos anteriormente señalados, la solicitud debe estar debidamente justificada y demostrar que los motivos de su petición se basan en circunstancias de fuerza mayor. La solicitud debe detallar el cambio que se va a realizar, especificando las variables que serán afectadas y los montos.</p> <p>d. La Superintendencia valorará la solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles y la aprobará o rechazará, según corresponda.</p> <p>e. Cuando la información recibida requiera correcciones que ameriten su sustitución o en caso de que por fuerza mayor la entidad deba sustituir información de carácter público, la cual es publicada por la entidad supervisada o por la Superintendencia, la entidad deberá comunicarlo como hecho relevante, mediante el servicio correspondiente en SUGESE en Línea, en los términos que esté dispuesto en la normativa relacionada con la revelación de hechos relevante. -y deberá publicarlo en su página web y en un diario de circulación nacional, según solicitud de la Superintendencia, detallando la información que mediante acuerdo define el Superintendente para un hecho relevante las causas, los periodos y las variaciones en las cuentas. Se considera como hecho relevante de carácter público, toda corrección que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, el resultado de las operaciones o el análisis por parte de terceros y la Superintendencia, y que además pueda ser conocido y publicado sin restricciones. Las publicaciones indicadas deberán realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de comunicado el hecho a la Superintendencia. De igual forma,</p>			<p>b. Si la información a sustituir corresponde a cualquier otro tipo de información de la descrita en este Acuerdo, se debe enviar un oficio dirigido al Superintendente, suscrito mediante firma digital por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, en donde se solicite la sustitución de la información.</p> <p>c. En cualquiera de los dos casos anteriormente señalados, la solicitud debe estar debidamente justificada y demostrar que los motivos de su petición se basan en circunstancias de fuerza mayor. La solicitud debe detallar el cambio que se va a realizar, especificando las variables que serán afectadas y los montos.</p> <p>d. La Superintendencia valorará la solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles y la aprobará o rechazará, según corresponda.</p> <p>e. Cuando la información recibida requiera correcciones que ameriten su sustitución o en caso de que por fuerza mayor la entidad deba sustituir información de carácter público, la cual es publicada por la entidad supervisada o por la Superintendencia, la entidad deberá comunicarlo como hecho relevante, mediante el servicio correspondiente en SUGESE en Línea, en los términos que esté dispuesto en la normativa relacionada con la revelación de hechos relevante.</p>

Versión actual	Versión Propuesta	Observaciones y comentarios	Comentarios SUGESE	Versión Definitiva
	cuando la entidad realice una sustitución de información, la SUGESE publicará este hecho en su página web.			